

A. 64 10²/6

LIBERTAD LIBRE

ECONOMIA POLITICA DE MADRID.

PROCESOS CELEBRADOS

EL 20 DE MAYO Y 3 DE JUNIO DE 1888.

Se ha leído y examinado los expedientes que se
presentaron a la apertura de las Bajas extraordinarias
por los valores de orden de España y los
valores que se han propuesto para el extranjero.

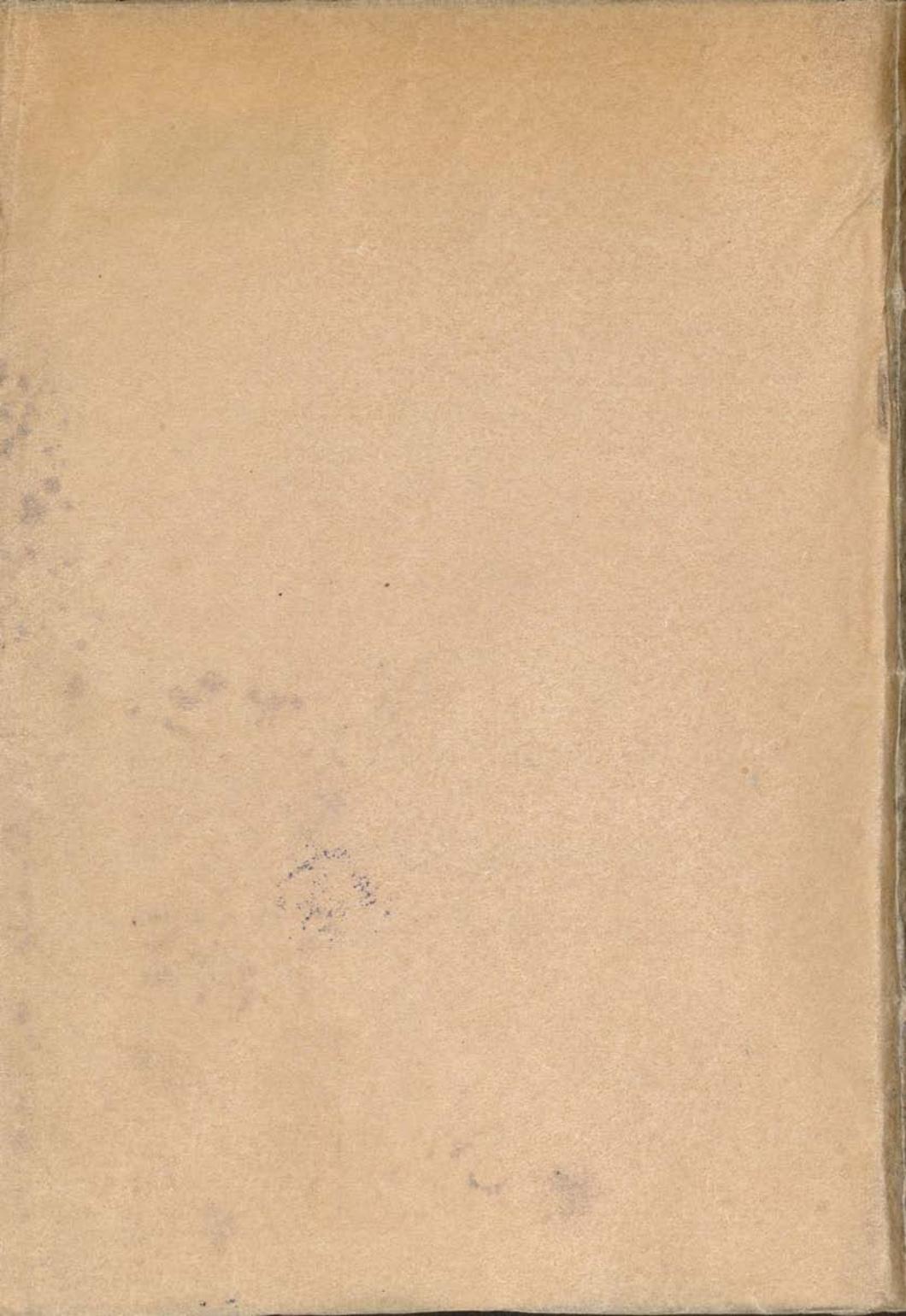


MADRID

IMPRESA DE LOS HERMANOS

DE LA CRUZ, CALLE DE

1888.





A-Gej 102/6

R
61803

SOCIEDAD LIBRE

DE

ECONOMIA POLITICA DE MADRID.

ANO SETIMO

SESIONES CELEBRADAS

EN 7, 18 Y 27 DE MAYO Y 2 DE JUNIO DE 1863,

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOS PASTOR.

para discutir y examinar los obstáculos que se oponen á la reapertura de las Bolsas extranjeras para los valores de crédito de España, y los medios mas á propósito para conseguirla.



MADRID.

IMPRENTA DE LUIS BELTRAN;

calle del Sacramento, 10.

1863.

R
61803

LIBERTAD LIBRE

18

ECONOMIA POLITICA DE MADRID

SESIONES CELEBRADAS

EX. 7. 1877 DE MAYO Y 1. DE JUNIO DE 1883

para discutir y examinar los obstáculos que se oponen a la apertura de las Bolsas extranjeras para los valores de crédito de España, y las medidas más a propósito para conseguirlo.



MADRID
INSTITUTO DE LAS CIENTIAS
1883

SOCIEDAD LIBRE

DE

ECONOMÍA POLÍTICA DE MADRID.

AÑO SÉTIMO.

Udécima reunion, celebrada el dia 7 de Mayo de 1863.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LUIS PASTOR.

Abrióse la sesion á las nueve de la noche, con asistencia de los señores Pastor, Bona (D. Félix), Segovia, Carballo, Sanromá, Sardá, Albeniz, Ureña, Aguilar, Madrazo, Prieto, Lasala, Echegaray, Ramirez Mirantes, Bona (D. Javier), Moret y Prendergast y Rodriguez (D. Gabriel) (*secretario*).

Entróse desde luego en la discusion del tema propuesto, concebido en los términos siguientes:

1.º *Reconocidos universalmente los inconvenientes de que esten cerradas las Bolsas extranjerias á la venta y cotizacion de los valores de crédito de España, ¿cuáles son los obstáculos que se oponen á su reapertura y cuáles los medios mas á propósito para conseguirla?*

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Bona tiene la palabra.

El Sr. BONA (D. Félix). Señores: cuando en la penúltima sesion tuve lo honra de proponer á la Sociedad este tema, espuse en globo algunos argumentos apoyados en datos para demostrar la necesidad de un nuevo arreglo de la Deuda pública, que nos abra los mercados de Lóndres y Amsterdam, y aun en parte, tambien, el de Paris.

Pero como esta cuestion, á pesar de su inmensa importancia, tiene, por efecto de las grandes preocupaciones que han dominado y dominan en nuestro pais en materia de crédito público, el inconveniente de hacer aparecer á todos los que la defienden como personas interesadas en negocios de Bolsa, en negocios de agio, de especulacion, negocios que yo considero todos muy legitimos, pero que hasta cierto punto quitan autoridad á quienes en nombre de ellos hablan por creerlos interesados en los mismos, debo declarar que yo no traigo aquí mas interés que el científico, y el interés de mi pais. En caso de tener alguno, seria un interés indirecto, á saber: el de que en ciertos negocios que no se rozan, que no tocan con la Deuda del Estado, no sea obstáculo para poderlos realizar, para poder obtener los capitales necesarios á llevarlos á efecto, el que estén cerradas para la cotizacion de los fondos públicos y valores industriales españoles, las Bolsas de Londres, Amsterdam y Paris. Por ejemplo, yo deseo que si hubiere el pensamiento de construir un camino de hierro, si se proyectára un negocio de ensanche de poblacion que, como el de Madrid, exige tantos y tan cuantiosos capitales, al tiempo de acercarse el que dicho proyecto concibiera, ó el que tuviere en sus manos la terminacion ó conclusion del negocio á solicitar capitales en la Bolsa de Londres, no se le diga lo que se me dijo á mí el verano último «el negocio que tiene V. entre manos, es magnífico, soberbio, pero también es irrealizable aquí.» ¿Y sabéis, señores, por qué era irrealizable? Porque la cuestion de los certificados de los cupones ingleses cierra las puértas del mercado inglés no solo á los valores y á los créditos del gobierno español, sino tambien á todos los valores y créditos de las empresas industriales que traten de fundarse en España.

De forma, señores, que al traer al debate esta cuestion, no es porque en ella tenga ningun interés directo, ni tampoco indirecto al presente. Quizás mas adelante podré tener el interés de que así se resuelva mas fácilmente algun negocio de creacion de Banco, construccion de puerto, canalizacion ú otro que pudiera convenirme: pero esa es cuestion completamente aparte; hoy solo me mueve un interés nacional.

En comprobacion de esta verdad, y para destruir los argumentos que se puedan hacer fuera de aquí, cuando se publiquen estas sesiones, me voy á tomar la libertad de leer á la Sociedad libre de Economía politica algunos párrafos de articulos que escribí en 1850, cuando

el gobierno presentó su primer proyecto de arreglo de la Deuda pública, y después en 1831 cuando lo hizo del proyecto definitivo, que en agosto del mismo año se convirtió en ley, después de recorridos todos los trámites prescritos en la Constitución.

En 7 de abril de 1830, decía yo en *El Clamor Público*, contestando al periódico entonces semi-oficial del gobierno *El Herald*: «¿Querrá *El Herald* que se rebaje en sus intereses al 3 por 100? No lo creemos, ni daría muestras de prudente en tal caso. Y si no quiere lastimar á los acreedores de esta deuda, que recibieron tres capitales por uno, ¿pretenderá que se postergue á los del 4 y del 5 que ya sufrieron otra rebaja y que tienen derechos mas legitimos que los del 3 por 100?»

De manera que once meses antes de que se presentara el proyecto de ley rebajando en un 50 por 100 el importe de los cupones vencidos de las rentas del 4 y 5 por 100, principié yo á impugnar el mal sistema en que veia encaminado al gobierno.

Después, y como dejo indicado, se presentó en febrero de 1831 el proyecto definitivo para el arreglo de la Deuda, y á los pocos dias, en un artículo que escribí, examinando ese proyecto y que se encuentra en *El Clamor Público* de 5 de febrero de 1831, decía:

«En realidad este proyecto de arreglo es una bancarota. En prueba de ello, baste saber que se hacen rebajas en los intereses que disfruta la Deuda del 4 y 5 por 100; que los vencidos ya, se pagan con la mitad de su valor en un papel que solo goza desde luego el 1 por 100 anual; que se destruyen otros muchos derechos que tenían las deudas que ahora solo serán amortizables; que se disminuye la quinta parte del capital del 4 por 100. Luego resulta que el Tesoro se presenta en quiebra y solo ofrece el pago de una parte de sus deudas, obligando á los acreedores á que renuncien el resto.»

Y en 21 de marzo del mismo año, insistiendo en impugnar el proyecto de arreglo, escribia en el mismo diario: «Es injusto, 1.º Porque salen perjudicados los acreedores: 2.º Porque la conversion despoja á estos de la mitad del valor que representan sus cupones vencidos; atacándose á derechos sagrados: 3.º Porque no hay razon para que ahora se paguen en un papel de menos valor é imponiéndoles además un quebranto de 50 por 100, los billetes del Tesoro que se convertian el año de 1844 en Lóndres á títulos del 3 por 100, recibiendo 211 L. S. 13 shelines y 4 dineros.»

«Con tan desacertada operacion, resultará que los tenedores

de 1,000 duros en cupones, cobraran en papel 500. Atendido el precio del actual 3 por 100, podrán negociarse cuando mas á 20 por ciento, es decir, que el valor efectivo que conseguirán sus poseedores, será el de 10 por 100, al paso que los dueños de los que se convirtieron en 1844, cobraron valores en papel que vendidos les daban en metálico la par de sus créditos. La diferencia representa un 80 por 100 de quebranto. La injusticia salta á la vista.

Pero en otros artículos que no he tenido tiempo de buscar, añadia á estas razones, otras todavia mas fuertes.

En mi opinion, decia entonces y repito ahora, una nacion nunca puede declararse en quiebra: podrá aplazar sus deudas, si al vencimiento de ellas no tiene los suficientes medios de satisfacerlas: pero la hipoteca, la garantía que representa una nacion, no puede morir jamás, en manera alguna. Por esto, el arreglo obligatorio en que se pone á los acreedores de las diferentes deudas del Estado entre la espada y la pared, en que se les pone en el caso de perder todos sus créditos, de no cobrar absolutamente nada, ó cobrar una parte minima perdiendo lo demas, es un arreglo innoble, contrario á los principios de la justicia y á los preceptos de la conveniencia, tanto mas si se considera que el arreglo se hace á despecho de los acreedores y por un gobierno que es á la vez juez y parte en la cuestion.

Hé aqui por qué, como indiqué el otro dia, los acreedores ingleses y los holandeses, viendo el conflicto en que se les colocaba, hicieron una protesta formal ante escribano público que remitieron al ministro de Hacienda de España por conducto del ministerio de Estado: y por qué, al acusarles aquel el recibo de la protesta, se nombró un comité que se encargó de recojer todos los cupones que debian presentarse á conversion, dando en cambio á los tenedores un certificado en que se acreditaba que habian entregado dichos cupones, y que se les quedaba á deber la mitad de su importe, en virtud del arreglo que de dicha deuda se hacia.

Este es el origen de los famosos certificados de los cupones ingleses.

Dichos certificados, y conviene mucho la esposicion de estos detalles, porque en ellos puede encontrarse alguna dificultad para la resolucion futura del negocio; dichos certificados, repito, se cortaron á talon de unos libros impresos con todas las formalidades convenientes, los cuales quedaron depositados en el Banco de Inglaterra. De modo

que el día que el gobierno español se resuelva á hacer justicia á sus acreedores atendiendo á sus protestas, el día que quiera pagar á los tenedores de estos certificados, ó á los que los posean por trasmision legitima, solo tiene que comprobar el importe de los cupones representados en los talones que existen en el Banco de Lóndres con las carpetas ó recibos de los mismos que se le presentaron para su conversion, y encontrará fácilmente la exactitud de la cifra.

Este arreglo, que pudo haberse hecho muy fácilmente en los años de 1852, 1853 y 1854, época en que tan necesitados andábamos de capitales extranjeros para llevar á efecto nuestras grandes obras públicas, por preocupaciones relativas al crédito público, encontró una oposicion muy fuerte, no solo en el gobierno español, sino tambien en el público. Hubo un ministro que trató de hacer justicia, porque vió clara la cuestion, pero inmediatamente se apoderó la oposicion del asunto convirtiendo así, en politica, una cuestion que era puramente económica, y se mató aquel buen pensamiento, con solo dar á entender que en él iba envuelto un negocio.

Desde entonces acá, no solamente no ha habido ningun ministro de Hacienda, ni ningun diputado que se haya atrevido á proponer á las Cortes esa reforma, ese acto de justicia, sino que ningun periódico político se ha decidido á iniciarla. Todo el mundo mira esa cuestion como espinosa: todo el mundo teme que se le atribuya un interés bastardo al removerla, y que se crea que se va á hacer con ella millonario. Yo, que no espero de ella trenes ni palacios, y que, por otra parte, cuando defendiendo la justicia no tengo miedo á preocupaciones de ningun género, me he decidido á tomar la iniciativa de ella dentro de la Sociedad libre de Economía política, y me propongo examinarla con todo detenimiento, atacando en sus fundamentos las equivocadas doctrinas de los que entonces sostenian el arreglo, así como las de los que hoy todavía le defienden.

Recuerdo que entre varias de las preocupaciones y errores con que se pretendió justificar, en aquella época, el despojo que se hacia á los acreedores del Estado, se dijo que las deudas del 4 y 5 por 100 hacia mucho tiempo que se cotizaban á precios muy ínfimos, y que como con el arreglo habian de subir estos precios un 10 ó un 15 por 100, los tenedores de ellas ganarian una cantidad conveniente y no tenian por qué quejarse. Este error era producido porque entonces, desde el ministro de Hacienda hasta el último de los empleados de la direccion de

la Deuda, todos profesaban la opinion de que los gobiernos podian amortizar sus deudas al precio corriente en plaza. Contra esta preocupacion, y con motivo del proyecto de la ley que por aquel tiempo se presentó para el arreglo de la Deuda del Tesoro, tuve ocasion de emitir la siguiente opinion en 8 de febrero del mismo 1834: «Para atenuar los efectos de esta injusticia (la que resultaba de la clasificacion de dicha Deuda del Tesoro en cuatro categorias) el proyecto considera comprendidos en la primera categoria todos los créditos que aunque por su fecha no correspondan á ella, se conserven en manos de los primitivos acreedores y procedan de servicios prestados en virtud de contratos con la Administracion, ó cuyos dueños los tengan garantidos con valores recibidos del Estado. De este modo para paliar una injusticia se comete otra.—El crédito de una nacion depende principalmente de que haya compradores que tomen á buenos precios cuantos créditos vendan los primeros acreedores para realizar su capital, ó para proporcionar grandes utilidades.—Mirada la cuestion bajo este punto de vista, los que esponen su fortuna, comprando efectos de un gobierno insolvente, siquiera sea el precio muy inferior á su valor nominal, hacen un servicio al Estado, puesto que con su dinero sostienen el crédito.—El interés ó rédito de un préstamo depende de las mayores ó menores garantias del que toma prestado y de la confianza que en él tiene el prestamista. Tal hay que prestaría con un 4 por 100 á un banquero acreditado como Rothschild y que no anticiparía dinero á menos de un 300 á un jugador de profesion. Pero si se sancionase el principio de que el jugador cuando ganase, solo deberia pagar una suma igual á la prestada, no habria quien le proporcionase un real. Del mismo modo los titulos de una deuda nacional olvidada y desatendida solo pueden encontrar compradores en razon de las probabilidades de ganancia que ofrezcan.»

«Como se admita el principio de que por antiguas ó por haber salido de manos de los primitivos acreedores, el gobierno las considerará de peor condicion que otras para el pago, no habrá quien las compre sino á precio muy bajo. En este punto la conveniencia aconseja que se obre con justicia á fin de conservar el crédito nacional.—Es verdad que los tenedores de ciertos créditos comprados al 10 ó al 15 por 100 de su valor, obtienen ganancias fabulosas el dia en que el gobierno los paga por todo su valor nominal; pero además de que estas ganancias son el premio natural que por una regla de compensacion de

»riesgo, merece el que espone su dinero con tan pocas probabilidades de fortuna, el Estado inspira una gran confianza obrando de esta suerte....»

Y en aquel mismo artículo añadía impugnando la doctrina de los que para atender á unas obligaciones, pretendían que se desatendiera en parte á otras: «El peor mal de un sistema de Hacienda, es la insolvenencia. Mas vale tomar prestado pagando un crecido interés, que desentenderse de unas obligaciones para acudir á otras. Lo primero es menos oneroso que lo segundo, puesto que sostiene el crédito, principal elemento de vida del gobierno.»

Estas son las doctrinas con que entonces atacué aquellos proyectos de arreglo de la deuda, y estas son, también precisamente, las que me mueven á promover esta cuestión en el seno de la Sociedad libre de Economía política. Hoy no hago mas que abogar por la reparacion de una injusticia que antes de que se cometiera impugné con todas mis fuerzas.

No me propongo sin embargo tratar el asunto bajo su principal punto de vista, bajo el punto de la justicia y del derecho, pues en este terreno la han tratado ya en estensos y bien escritos dictámenes los Señores D. Manuel Cortina, D. Joaquin Francisco Pacheco, don Rafael Monares, D. Cirilo Alvarez, D. José de Olózaga, D. Juan Gonzalez Acebedo, D. Luis Diaz Perez y D. Antonio del Rivero Cidraque.

Estos jurisconsultos, todos hombres notables, todos hombres políticos de primera importancia y de diferentes partidos, convienen unánimemente en la justicia del reconocimiento de los certificados ingleses.

Entre estos dictámenes el del Sr. D. Manuel Cortina, aunque laconico, es completo y terminante.

Opino, dice, 1.º Que la ley de 19 de agosto de 1831 desconoció los derechos legítimos de los acreedores á cuyo nombre se consulta, y los lastimó sin título ni razon que legalmente pudiera justificarlo; así opiné tambien en 1841 al capitalizarse los intereses vencidos de la deuda exterior é interior hasta fin de 1840, y no pagados, en cuya época, como Ministro que era, sostuve (y contribuí á que así se decretase) que no se hiciera rebaja ninguna en su importe, y que se pagase íntegramente en títulos del 3 por 100, á pesar de ser mas angustiosa la situacion del país que en 1831.

2.º Que los acreedores mencionados han tenido siempre derecho á

reclamar lo que no se les ha pagado; y que lo conservan á pesar de haber recibido el 50 por 100, mandado reconocer solo en la citada ley de 1851, por ser esto una consecuencia legítima de la protesta que hicieron, y que fué presentada y admitida;

3.º Que sin género alguno de duda, la justa solución de este asunto, conciliando hasta donde sea posible y se convenga entre el Gobierno español y los acreedores los intereses del primero con los derechos claros, en mi juicio, de estos, será favorable al crédito del país, abriéndole las Bolsas que le están hoy cerradas, á virtud de espresas disposiciones de sus antiguos Reglamentos, y obtendrá las considerables ventajas que de esto son consecuencia necesaria en el actual estado de la Europa.

Madrid y Mayo 10 de 1862.—M. CORTINA.

Leído este dictámen están leídos todos.

A las razones de derecho espuestas por estos jurisconsultos solo tengo que añadir una que se les ha olvidado y no sé como.

La cuestion que se ventila en estos dictámenes es acerca del pago de los intereses vencidos de una deuda tan legítima como lo era la del 4 y 5 por 100; de una deuda á la cual debemos el tener hoy sistema representativo, de una deuda á la que la monarquía constitucional es deudora de la existencia; de una deuda, en fin, que sostuvo durante la guerra civil de los siete años al Gobierno español; es decir que es tanto mayor el derecho de los acreedores por los intereses de aquellas deudas, cuanto mas contribuyeron con su paciente espera á la conservacion de la existencia de su insolvente deudor. Ademas falta tambien en aquellos dictámenes otra razon de gran peso. Cuando un deudor justifica que carece de fondos para reintegrar el capital de sus deudas y ofrece garantías de que pagará puntualmente los intereses, no hay tribunal que le compela á lo que le es imposible realizar. Pero no sucede lo mismo cuando se trata del pago de los réditos ó intereses, por que estos representan los alimentos, la renta del que lo recibe, del que es dueño del capital, y sabido es que tanto los jornales, como los alimentos, como las rentas, en todo concurso de acreedores y por la legislacion de todo el mundo, tienen privilegio de prelacion.

¿Cómo, pues, pudo desconocer un jurisconsulto tan notable como el Sr. Bravo Murillo que rebajando la mitad de los intereses, la mitad de las rentas del 4 y 5 por 100, atacaba uno de los derechos mas fundamentales y una de las deudas mas privilegiadas?

Tratada la cuestion en la esfera del derecho, vengamos ahora á la cuestion de conveniencia.

El arreglo de la Deuda del Estado se hizo en agosto de 1851: en diciembre del mismo año se formuló la protesta de los acreedores ingleses y se cerraron, como dejo dicho, las Bolsas de Lóndres y Amsterdam á la cotizacion de nuevos efectos públicos españoles, así como á la de acciones y obligaciones de las empresas industriales que se crearan en España.

A la sazón, nuestro gobierno habia ya concedido á varios capitalistas la construccion de los caminos de hierro del Norte, de Galicia y Leon, de Estremadura, Andalucía, Cartagena, Alicante y Valencia, Zaragoza, Barcelona, Pamplona y otros varios que en junto median una red proyectada y concedida de unos 10,200 kilómetros, de los que rebajando las concesiones duplicadas para unas mismas ó semejantes líneas y aumentado los desarrollos que algunas de dichas líneas han tenido despues, hecho el cálculo solo á golpe de vista y por aproximacion, resultaban cuando menos, nueve mil kilómetros, que todos, tarde ó temprano, deberán construirse.

En este mismo salon, que pertenece, como sabe la Sociedad, á un club ó casino de los ingenieros civiles, existirán de fijo los datos al por menor de aquellas numerosas concesiones.

El entusiasmo de la nacion no podia ser mayor, por la pronta construccion de vias férreas: todo el mundo comprendia la importancia que tenían para los intereses del pais, para el desarrollo de su industria, para sacarnos de la postracion en que yaciamos, para elevarnos á la categoria que debemos ocupar entre las naciones civilizadas. Todo se reunia, el interés, la gloria y el orgullo nacional, cuya vida parecia toda depender de la rápida construccion de aquellas importantísimas vias. Y ¡sin embargo! ¿Cuántas líneas se construyeron?...

A duras penas, y tardando en su construccion hasta el año 1855, en que la locomotora recorrió por primera vez en nuestra península una línea seguida de 279 kilómetros, solo pudimos llegar al fin del año referido á la exigua cifra de 493 kilómetros, de los que 78 estaban ya en explotacion en el año del arreglo de la deuda, en 1851.

Y ¿por qué en cuatro años no se construyeron las demas? ¿Por qué quedaron paralizadas y reducidas á proyecto líneas tan importantes como las del Norte, la de Andalucía, la de Zaragoza y Barcelona y

otras muchas? Porque no era posible encontrar capitales fuera de España; y en España no había quien se interesara en aquellas empresas, ya fuese por pobreza del país ó de los capitalistas, ó ya por inesperienza, ó por temor de que el negocio no tuviera completo éxito. El resultado fué que la mayor parte de las líneas concedidas tuvieron que caducar por falta de capitales.

¿Hubiera sucedido lo mismo si en aquella época, el gobierno, atendiendo las reclamaciones de los tenedores de certificados ingleses de cupones, hubiera reconocido sus derechos, haciendo un acto de justicia que levantara nuestro crédito público, abriéndonos las Bolsas de Lóndres, Amsterdam y Francfort? No ciertamente; y para decir esto tengo además de las pruebas generales, alguna que se apoya en un asunto que me interesaba personalmente.

En aquella época, un amigo mio tenia el proyecto de un camino de hierro, cuyos planos existen en el ministerio de Fomento; su objeto era explotar una gran cuenca carbonifera. Para esto, y para hacer el camino, se necesitaba un número de millones que no llegaba á 300, pero que era una cantidad, sin embargo, muy respetable, tratándose de una cuestion oscura, de la que era preciso hacer grandes investigaciones, para saber si la cuenca era tan abundante en carbones como se suponía, y el mineral tan rico como se pensaba. Mi amigo, no obstante, encontró en Inglaterra la promesa del capital necesario, hecha por hombres que podian figurar entre los mejores constructores de caminos del mundo. Pues bien, estos señores tantearon la Bolsa, el mercado de Lóndres, á fin de saber si podian colocar los valores que habian de emitir, y el resultado fué que aquel camino de hierro no se pudo realizar. Y lo mismo, señores, que sucedió con aquel camino, para el que se hubiera encontrado dinero si hubiéramos tenido abierta la indicada Bolsa de Lóndres, lo hubiéramos encontrado tambien para el del Norte, el de Andalucía, el de Portugal, el de Galicia, y para todas las grandes líneas que han de vivificar y dar impulso á la riqueza del país.

Sin temor de exajerar, se puede calcular muy bien que los 3,300 kilómetros que hoy tendremos aproximadamente, calculando que á los 2,728 explotados, en fin del año pasado, se pueden añadir otros 600 que se explotan ya en la actualidad, se pudieron haber hecho durante los años del 51 al 54 ó 55, ó cuando mas, hasta el 56, si se quiere alargar el plazo por la dificultad de ciertas vias. Y si desde el año 56

aquí hubiéramos tenido en explotación esos 3,300 kilómetros de caminos de hierro, aunque no contemos mas que á 73,000 rs. (1) de ingreso por kilómetro, y deduciendo los 500 kilómetros que habia en explotación á fin de 1855, resultará que dichos 73,000 rs., multiplicados por 2,800 kilómetros, arrojan un producto anual de 210 millones, los cuales en ocho años que han trascurrido habrian dado la suma de 1,680 millones. Y si además calculamos en otros 73,000 rs. anuales, nada mas, el aumento de la produccion en todas las zonas que aquellos caminos hubieran beneficiado, los beneficios de haber anticipado por medio del afianzamiento del crédito la construcción de esos ferrocarriles, se elevarian á la enorme suma de 3,360 millones.

Y ¡qué vergüenza, señores! si reflexionamos en seguida que en aquella época, la deuda del 3 por 100 de todas las naciones de Europa y aun de gran parte de las Hispano-americanas, como el Perú y Chile estaba mas alta que la nuestra. Mientras allí el 3 por 100 estaba de 70 á 74, el nuestro consolidado no pasaba de 30 ó de 32, de forma que, si tomamos en cuenta que cuando menos se podia haber puesto por esa época del año 56 á nivel con la cotizacion media de esas naciones ó sea al precio de 70 por 100 ¿hubiera llegado el caso de tener que hacer una operacion tan ruinosa como el empréstito Mirés, en el cual por 266 millones recibidos tuvimos que dar 700 y tantos en títulos del 3 por 100 consolidado, en términos que la operacion salió al 35 y $\frac{1}{2}$, cuando la cotizacion de la Bolsa en aquella época estaba á 39 y pico? Pues señores, una diferencia de 35 en el precio de la deuda ó sea la mitad, equivale á haber tenido que dar doble capital, y haber tenido que recargar inútilmente á la nacion en la época en que se hizo, y por solo el concepto de ese empréstito Mirés con 300 y tantos millones de capital en deuda consolidada del 3. Meditese en seguida lo que han costado desde entonces los intereses de nuestra deuda flotante, y que si hoy esos intereses son á tipos relativamente bajos, yo he conocido un período, desde 51 á 56, aunque en este último año no tanto, en que valia el interés de la referida deuda flotante en muchas negociaciones al 18 por 100 al año. ¿Y podia haber sucedido eso cuando nuestra deuda consolidada no hubiera representado mas que un interés de 4 y $\frac{1}{2}$ ó 5 ó

(1) Los 2,728 kilómetros de una sola via explotados en el año último, 1862, han dado un producto por kilómetro de 76,935 reales vellon, mientras que los caminos franceses de la red antigua han rendido 202,076.

quizá solamente un 4. ¿Podía nuestra nación haber llegado á gravarse con el considerable número de millones que ha exigido el mantenimiento de esa deuda flotante y la necesidad de cubrir el déficit de los presupuestos durante ese tiempo? No señores, estos resultados económicos, son hijos del descrédito producido por un arreglo hecho con tan malas condiciones como el de la deuda del año de 51, y faltando á la justicia y el derecho de los acreedores del Estado.

Las pérdidas han sido inmensas, las pérdidas lo continúan siendo hoy, han venido es verdad algunos capitales extranjeros, y gracias á ellos tenemos el camino del Norte y otros; pero han venido pura y simplemente capitales franceses, y como no han tenido la competencia de los ingleses han venido con exigencias extraordinarias y han traído graves inconvenientes y los traerán todavía mayores. Ha venido precisamente el capital de la nación que en mi opinion administra los caminos de hierro, con el sistema mas costoso y complicado, y cuando nosotros nos quejamos diariamente de la explotación de nuestros caminos no advertimos que esa explotación no es mas que una copia exacta del sistema administrativo francés.

Pero dejando esto aparte, es lo cierto que la competencia de los capitales entre si hubiera dado el resultado de haberlos obtepidos mas baratos y con mejores condiciones, y de la lucha de la competencia entre los dos sistemas de explotación, el francés, que yo creo lleno de inconvenientes, y el inglés que juzgo muy bueno, aunque uno y otro tengan sus defectos, habria salido el perfeccionamiento de ambos, pues los franceses hubieran tomado, quizás, algo de los ingleses y vice-versa.

Pero los perjuicios no han parado aquí, hoy continúan, hoy tenemos mas necesidad que nunca de grandes capitales. Precisamente en estos últimos dias se han presentado á las Cortes peticiones ó proposiciones de caminos de hierro en un número extraordinario; lo menos han sido 10 ó 12 las líneas pedidas, y de ellas solamente recuerdo dos sin subvencion, todas las demás se han pedido con enormes subvenciones, que en la mayoría de los casos equivalen á una mitad y á veces á las tres cuartas partes cuando menos del capital necesario para llevar á cabo el camino. Ahora bien, si pudiera venir aquí el capital inglés se recargaría de esta manera nuestra deuda pública con ochocientos ó mil millones que será el importe de esas subvenciones. De seguro que no, pues en la mayoría de los casos la subvencion desaparecería, ó

cuando no, quedaria reducida á la mas mínima espresion, y no ascendería como ahora á la mitad ó á las tres cuartas partes del capital necesario para construir el camino. De forma, señores, que solo con las subvenciones que nos podriamos economizar en los caminos de hierro, que se deben hacer con los capitales ingleses, una vez verificado el arreglo con los acreedores, podriamos calcular que el recargo del tesoro por razon de los intereses á consecuencia de reconocer los certificados de los cupones estará mas que sobradamente compensado, puesto que con la disminucion de la deuda que en caso contrario será preciso crear para las subvenciones tendremos una compensacion mas que sobrada de la que fuviéramos que crear para atender al pago de los acreedores extranjeros.

No he podido reunir datos frescos acerca del importe de esa deuda, pero con arreglo á noticias no antiguas creo que los cupones ingleses que podrian llegar á pagarse ascienden á unos 800 millones, cuyos intereses, hoy que la diferida produce 2 por ciento, importarian 16 millones, ó sean 24 en 1870 época de la consolidacion. Cuando se presentó el proyécto de arreglo de 1851 yo me hice con un estado de la deuda pública en aquellos momentos, ó por mejor decir en 31 de diciembre de 1849, en cuya fecha los intereses del 4 y 5 vencidos hasta fin de junio ascendian á 2,304.439,275 de cuya suma se pagó la mitad ó sean 1,152.219,637. Salvo las partidas no presentadas á la conversion que siempre representan una buena suma, ya porque los tenedores han perdido los documentos, ya por otras causas; pero si todos los hubieran presentado, la cantidad que hoy quedaba por convertir recargaría al tesoro con unos intereses que representan unos 23 millones por de pronto en este año, al 2 por 100 y que el dia de la consolidacion llegarian á 34.366,389 rs. Podemos pues calcular, señores, que es poco mas ó menos el interés de 500 y tantos millones de obligaciones de ferro-carriles ó carreteras al 6 por 100.

Ahora bien, pregunto yo, si nosotros recargamos nuestro presupuesto con 34 millones para el año 70 haciendo completa justicia á nuestros acreedores; pero en cambio y por un efecto del crédito y del desarrollo que toma la riqueza pública, nos ahorramos en ese mismo periodo la emision de mil millones en obligaciones de ferro-carriles destinados al pago de las subvenciones de ferro-carriles, ó nos ahorramos esa gran suma por efecto de la iniciativa individual é industrial que se encargue de construirnos los referidos caminos sin

necesidad de auxilio del gobierno ¿no resultará que el haber hecho justicia y el habernos conducido con honradez nos producirá un ahorro positivo de otros 34 ó 32 millones de reales? Mil millones es evidente que al 6 por 100 nos costarían 60 de intereses, y ahorrándonos esos mil millones de subvenciones en el tiempo que falta hasta el año 70 habríamos ganado la diferencia que va desde 34 á 60.

Pero quiero que sea la mitad, quiero que sean 600 millones la cantidad á que ascienden las subvenciones, cantidad que no es ciertamente exagerada en vista de que para 5,458 kilómetros concedidos hasta fin de 1682, se han decretado 1,291 millones, de los que ya se han pagado 592 y quedan por pagar 699, y faltando lo menos otros 6,000 kilómetros por conceder, no puede tacharse de exagerado que el total de la subvención que pidan, siguiendo cerradas las Bolsas extranjeras, sea lo menos de 1,500 á 1,600 millones, y que la economía que resulte con la apertura de dichas Bolsas, sea siquiera de 600, puesto que la competencia del dinero inglés haría bajar mucho sus pretensiones al francés. Y aun siendo solo el ahorro de esos 600 millones, siempre resultaría que el haber hecho justicia nos saldrá, sino completamente, casi de valde. Pero no es éste el punto de vista mas importante, no es esta la mayor ventaja que nos resultará, hay otra todavía mas digna de consideracion.

Hoy, señores, ni con sbvenciones podrá venir el capital suficiente y con la rapidez necesaria para desarrollar nuestras grandes obras públicas y entonces vendrá, y mas pronto, y esas empresas desarrollarán la industria del país, producirán un aumento en la propiedad general y mejorando el crédito público elevarán nuestras deudas y el 3 que hoy se cotiza á 52,80 llegará quizás á 70. Y este aumento, señores, representará otro en el valor de los capitales nacionales y de la riqueza pública, y por consiguiente un aumento considerable en la riqueza del gobierno, pues en el caso de tener necesidad de consolidar la deuda flotante ó de hacer otras emisiones ó alguna grande operacion de crédito, para llevar á cabo alguna reforma en la Hacienda, que bien la está reclamando nuestro sistema rentístico desde hace muchos años, podremos realizarlo emitiendo títulos del 3 á 70 y 74 en vez de 52, que es el precio actual.

Me parece, señores, que la diferencia vale la pena de tomarla en cuenta, y que por pocas operaciones que verificáramos, la ventaja habia de ser bastante apreciable.

Pero podrá decirse, «bien, es conveniente la reforma, ó sea el arreglo con los tenedores de certificados de los cupones ingleses; pero una vez arreglada esa deuda, es preciso hacer lo mismo con todos los demas acreedores del Estado.» ¿Y por qué no hacerlo, señores? las demas deudas que quedan por liquidar y pagar, tienen una representacion insignificante comparadas con esta, y á todas nos conviene hacerlas justicia.

Hecho el arreglo en el sentido mas beneficioso á los acreedores, en el sentido de absoluta y estricta justicia á sus pretensiones, todo lo mas que podia aumentarse el recargo del tesoro seria hasta el punto de pagar 50 millones en vez de 34 por este concepto. ¿Y qué son 50 millones de aumento en un presupuesto tan considerable como el nuestro, cuando en cambio reportariamos otras muchas ventajas, cuando por efecto del desarrollo de la riqueza pública las contribuciones directas y todas las demas rentas del Estado crezcan y produzcan, no 50 sino 250 ó 300 millones mas, que es lo que pueden producir?

De manera, señores, que bajo cualquier punto de vista que se considere la cuestion, señalada con el nombre, si se quiere, un poco raro y desconocido para el vulgo, de *Certificados de los cupones ingleses*, nos encontramos comprendidas en ella nada menos que todas las cuestiones de Hacienda española, es decir la cuestion del crédito, la del desarrollo y construcciones de caminos, de puentes, de canales, de ensanche de poblacion y otras obras públicas, la de renacimiento industrial, la de reforma rentística, todas las grandes cuestiones económicas que han de contribuir al fomento de la riqueza del pais, todas, absolutamente todas, las encontramos encerradas en esta cuestion.

En tal concepto, creo que otros oradores mas elocuentes que yo, tomarán tambien la palabra en este debate y contribuirán á demostrar al pais que en el principal centro donde se cultiva la economía política, en donde se tiene amor á la ciencia del trabajo, se saben apreciar en cuanto valen, el nombre y la honra nacional, representados por el crédito público.

En cuanto á los medios de rehabilitar nuestro crédito, de conseguir la reapertura de las bolsas extranjeras, creo que no hay mas que uno bueno y que la sociedad habrá comprendido ya por las razones que acabo de esponer. Este medio consiste pura y simplemente en pagar

con títulos al 3 por ciento diferidos la mitad no reconocida de los cupones y los intereses del capital que representan y que hubieran cobrado si se hubieran pagado así en 1831. La manera práctica de realizar la operacion es bien sencilla. El gobierno tiene todas las carpetas de los cupones presentados á la conversion y en el Banco de Lóndres existen los libros talonarios de los certificados ingleses. Llámese á los acreedores que presentaron las carpetas y respecto á los que hubieren nombrado *comités* como los acreedores ingleses, procédase á las negociaciones convenientes con estos *comités*, por cuyo conducto se presentaron á conversion los cupones y despues de comprobar los libros talonarios de sus certificados con las carpetas que presentaron, espídanseles títulos iguales á los que se les dieron por la mitad en la referida conversion, exigiendo la entrega de esos talonarios y de sus certificados á medida que se hagan las entregas.

Las demás deudas por arreglar, tienen todas soluciones mas conocidas y no creo necesario ocupar á la Sociedad de los pormenores que comprenden.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE: ¿Hay algun señor sócio que quiera usar de la palabra?

EL SR. RODRIGUEZ: Yo me propongo tomar parte en la discusion, pero no quisiera hacerlo en este momento, porque la hora es ya avanzada y me veo obligado á retirarme pronto.

EL SR. CARBALLO: Yo tambien hablaré en otra sesion, y además puedo decir que usará tambien de la palabra el Sr. Sanromá.

EL SR. PRESIDENTE: En ese caso, podremos aplazar para la sesion próxima el examen del tema propuesto por el Sr. Bona, á fin de que puedan tomar parte en la discusion todos los señores que lo deseen.

Se levanta la sesion.

Duodécima sesion, celebrada el dia 18 de Mayo de 1863.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LUIS PASTOR.

Abrióse la sesion á las ocho de la noche, con asistencia de los señores Pastor, Segovia, Boná (D. Félix), Boná (D. Javier), Carballo, Sardá, Albeniz, Sanromá, Ibarbia, Villar, Aguilar, Ureña, Monasterio, Becerra, Madrázo, Prieto, Echegaray, Sahe, Ramirez Mirantes, Moret y Prendergast, Zorrilla y Rodríguez (D. Gabriel), *secretario*.

Fueron admitidos como sócios los señores don Andres Ibarbia y don Ignacio del Villar, presentados por el señor Sanromá.

EL SR. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre el primero de los temas pendientes que dice así (leyó); tiene la palabra el Sr. Carballo.

EL SR. CARBALLO: Señores: Al concluir la sesion anterior, ya lo recordareis, pedí la palabra para decir algunas á proposito del tema que se discute aquí, y en verdad que no sé si debiera arrepentirme de haberla pedido: digo que no sé si debiera arrepentirme, porque apremiado por continuadas y graves ocupaciones, no he podido desde entonces volver á pensar en él y no traigo aquella preparacion y aquel grado de materiales que suele considerarse como necesario para llenar un cuerpo de discurso que aparezca redondo y completo.

Por fortuna la cuestion es tan sencilla que no reclama ni un estudio profundo ni una larga y meditada preparacion: pocos podrán traerse al seno de esta sociedad que ofrezcan resolucion mas clara y palmaria, no ya para eminentes economistas y consumados juriseconsultos, sino aun para las personas que posean conocimientos elementales de De-

recho y de Economía política; pero esta misma sencillez es otra de las dificultades que tengo para hablar esta noche, pues cuando las cuestiones son de tal manera fáciles y claras que se comprenden á primera vista, muy pocas palabras bastan para dar su solución.

El Sr. Bona (D. Felix), ha estudiado ya la que aquí se discute en su aspecto práctico con esa copia de datos y números con que acostumbra estudiar siempre todas las cuestiones, y en este terreno me sería difícil añadir algo nuevo é interesante á lo que ha dicho; pero hay otro aspecto, otro punto de vista que no alcanza menor importancia y cuadra perfectamente á la índole y carácter de la *Sociedad libre de Economía política*, y es el de los principios, el de la doctrina á cuya luz ha de descubrirse ó debe descubrirse clara y distintamente el modo de desatar el nudo de todo problema práctico.

Es, señores, de principios de lo que voy á hablaros; es en este terreno en el que pienso colocarme en las breves consideraciones que voy á someter á vuestra ilustración.

Tres verdades hay que tienen para mí y me atrevo á creer que también para vosotros el carácter de verdades axiomáticas. 1.^a Todo contrato bilateral no puede modificarse ni alterarse sin la voluntad, sin el previo consentimiento de ambos contratantes. 2.^a La ley moral que obliga á los individuos es la misma que obliga á los gobiernos: no hay dos morales ó dos reglas de conducta diferentes, y si una sola común y obligatoria para todos. 3.^a El crédito es una institución tan delicada y asustadiza que el temor ó la desconfianza mas ligera la destruye, es como el cristal que se empaña al menor aliento. Repito que estas proposiciones constituyen verdaderos axiomas y como tales no se discuten; se aprueban, se les presta asentimiento: la razón ve su contenido con perfecta claridad, y explicarlas ó sujetarlas á un análisis cualquiera es oscurecerlos.

Si pues la cuestión de las deudas extranjeras se encuentra dentro de estos axiomas, plantearla es resolverla. En otros términos; si las reclamaciones de los acreedores extranjeros proceden del quebrantamiento de un contrato por parte del gobierno y las Cortes españolas, si arrancan de la falta de cumplimiento á la justicia, al derecho; y si al mismo tiempo el atenderlas significa devolver á la nación la confianza que se le niega, y con la confianza el crédito, por que el crédito es confianza; si todo esto es pues cierto, la consecuencia lógica que yo deduzco es que las reclamaciones deben ser escuchadas y atendi-

das, y que la honra y la conveniencia nacional nos aconsejan al mismo tiempo esta conducta.

La Sociedad conoce ya el asunto de que se trata. El gobierno español contrajo deudas en algunas naciones extranjeras y principalmente en Inglaterra, cuando comenzó á organizarse, para hacer frente á los sacrificios y gastos imperiosos que las circunstancias le imponian. Vino para nuestro pais una época calamitosa, durante la cual se vió envuelto en los horrores de una larga y sangrienta guerra civil; quebrantado y casi aniquilado material y moralmente, no le fué posible llenar sus obligaciones para con los acreedores, y la acumulacion de los intereses vencidos llegó en lo que toca á la deuda inglesa á la respetable suma de diez y seis millones y pico de libras esterlinas. Llegó asimismo un dia en que formó el propósito de comenzar á pagar y de hacer el arreglo de sus deudas, y entonces sin consultar á los acreedores, sin haberles llamado previamente, sin haber explorado su voluntad, ni obtenido su consentimiento redujo á la mitad aquella suma, ó hizo caso omiso de dicha mitad mencionando únicamente la otra parte. Los acreedores protestaron de todos los modos posibles y aceptaron la parte que se les ofrecia. Estas reclamaciones, estas protestas, su valor, su verdadero valor constituye toda la cuestion.

¿Podia, debía el gobierno, podian y debian las Córtes hacer lo que hicieron en buenos principios de derecho? no, por que un contrato no se deroga ni modifica sin el consentimiento de las partes contratantes: las Córtes de 1851 reconocieron la validez de aquellos contratos y nada objetaron contra ellos, ¿por qué pues se arrogaron la facultad de quebrantarlos *autoritate propria*, dando el triste ejemplo de que la nacion por ellas representada resolviera la cuestion en sentido favorable á sus intereses y contrario á los derechos de sus acreedores? ¿Por qué no consultarles, no hacerles conocer la situacion angustiosa de la Hacienda, si era esta situacion verdaderamente angustiosa, y no preparar y traer por estos caminos naturales el concierto y el arreglo? Esta conducta es lo que en estilo llano y vulgar se llama cortar por lo sano, especie de golpe de estado en que se dice; *sea porque yo lo quiero, no vale para mí otro linaje de consideraciones.*

El gobierno y las Córtes no debian haber hecho lo que hicieron; ¿pero es que la posicion del gobierno, la altura á que se halla colocado, las circunstancias especiales que le rodean, le permitian poder prescindir de la voluntad de los demás, y por autoridad propia, por

voluntad propia resolver una cuestion que no se relacionaba solamente con él, sino en la que estaban interesados los particulares, ó sean sus acreedores ?

Para defender esta doctrina, es necesario sostener el principio de que la ley moral de los gobiernos no es la misma que la de los individuos; que hay dos morales, que hay dos reglas de conducta diferentes, y esto es lo que ya he dicho que corresponde á ese número de verdades axiomáticas que no pueden ser puestas en tela de juicio.

Bien sé que en muchos libros y hasta en discusiones del Parlamento se contrapone muchas veces á la justicia el interés del país, lo que se llama intereses generales; bien sé que es muy comun oír decir en el Parlamento, y leer en algunos libros «esto es justo, es lo que debiera hacerse, pero la situacion politica, las consideraciones especiales de gobierno, el interés general, los intereses públicos, no nos permiten proceder de esa manera y necesitamos quebrantar la justicia en aras del bien comun.» Este es, señores, un error muy grave en el que han incurrido personas notables, políticos distinguidos, oradores eminentes, y en que incurre tambien un jurisconsulto muy conocido y notable que ha dado un dictámen sobre esta cuestion, en el cual precisamente hace distincion entre la ley moral respecto al Estado, y la ley moral respecto á los individuos. Este jurisconsulto es el Sr. Pacheco. Dice este eminente publicista, hablando de la cuestion que nos ocupa. «La moral es una, la ley moral es absoluta, indivisible, se estiende á todos, á gobierno y á particulares; no hay escepcion en punto á la ley moral que es perfectamente aplicable á unos y á otros: gobierno y particulares son perfectamente iguales cuando de la ley moral se trata.» Pero despues de consignados estos principios, añade «no se entienda sin embargo que esto ha de ser verdad en todas sus aplicaciones, pues hay circunstancias especiales en punto al Estado que obligan á que este cuando obedece á esas circunstancias merezca otra consideracion distinta que los individuos.»

Estas circunstancias son para el Sr. Pacheco: 1.º La consideracion de que el Estado es un poder, una fuerza mas arriba de la cual no hay otro poder ni otra fuerza que pueda obligarle: 2.º La de que el Estado debe mirar antes que nada por su propia conservacion, á la cual en caso necesario es preciso sacrificarlo todo. Una opinion cualquiera sostenida por una autoridad como el Sr. Pacheco adquiere ciertamente gran valor, y sin embargo, señores, cuanto mas medito y pienso en

las anteriores consideraciones, mas se aparta de ellas mi razon.

Este es á mi juicio un verdadero sofisma, y al sentarlo el Sr. Pacheco incurre en notable contradiccion, pues habiendo sentado antes que la ley general de la moral es una para todos, no deberia decir luego que hay circunstancias especiales que modifican ese principio general y colocan al gobierno en situacion escepcional, haciéndole acreedor á consideraciones que no se dispensan á los particulares.

¿Y por qué los gobiernos han de merecer esta consideracion? ¿Acaso porque son una fuerza, acaso porque son un poder, acaso porque tiene en su mano la facultad de quebrantar las leyes, porque no hay una autoridad superior que impida este quebrantamiento, ó les impela á la observancia de esas mismas leyes?

Precisamente, señores, si hubiera alguna razon para que la ley moral dejara de ser una misma, ya se trate del gobierno, ya de los particulares, esa razon seria contraria al gobierno. Por lo mismo que los particulares no pueden abusar de su fuerza, puesto que pesa sobre ellos la amenaza legal, por lo mismo que se mueven en un circulo determinado, mientras que el del gobierno es amplio y tiene facultad para hacer cuanto se le antoje, parece lógico y natural que la ley moral obligue á los gobiernos mas que á los particulares, y que por lo tanto, si hubiera alguna razon de escepcion, esta escepcion deberia hacerse ciertamente en favor de los particulares; es decir, que la ley moral obligaria primero á los gobiernos y luego á los individuos.

De modo, señores, que la consideracion aducida por el señor Pacheco carece de fuerza.

En cuanto á que los gobiernos estén sujetos y obedezcan siempre á la ley de la conservacion, es preciso reconocer que á esa ley obedecemos todos, y si hay circunstancias tristes y calamitosas en la vida que obligan á un particular deudor á acercarse á su acreedor, á rogarle, á suplicarle, á entenderse con él, á pedir plazos, á proponer medios que estén en armonia con esa misma situacion afflictiva y calamitosa en que se encuentra, esa misma debe ser la linea de conducta de un gobierno ó de una nacion; ponerse de acuerdo con los particulares, acercarse á ellos, entenderse y concertar con ellos los medios que guarden armonia con las circunstancias especiales que á su nacion rodean. Las circunstancias son las mismas para el deudor gobierno y para el deudor particular; la posicion no varia y por consiguiente la cuestion no puede ser resuelta de una manera distinta para unos que para otros.

La consecuencia de todo esto, señores, es que el Sr. Pacheco, que había defendido esa doctrina, que había establecido un principio general, que luego había venido á establecer la escepcion del mismo principio, dice en seguida: «Los acreedores tienen razon para reclamar, porque el gobierno con la ley de 1851 lastimó sus derechos» y luego añade «pero no se entienda sin embargo que obró de una manera arbitraria, sino con arreglo á los principios de equidad.» Ahora bien, lastimar los derechos de los individuos, perjudicar á esos acreedores y al mismo tiempo obrar con un principio de equidad, son cosas que no comprendo á un mismo tiempo; me parece que la equidad y el acto de lastimar derechos de otros son cosas contradictorias é incompatibles, y que esto prueba que no fué un espíritu de justicia el que presidió á las determinaciones de los legisladores de 1851 en esta cuestion.

En esta contradiccion lógica es en la que incurren aquellas personas que se colocan en situaciones especiales, que se afilian en las escuelas medias, afirmando la verdad en principio, para negarla luego en sus aplicaciones: escuelas indefinidas, que quieren y no quieren, que afirman y niegan, que confiesan en absoluto, y luego vienen en casos particulares á negar la verdad del mismo principio que asientan, cayendo, en el continuo flujo y reflujo de sus opiniones, en una contradiccion tan continuada, que pudiera decirse que la mitad de sus teorías constituye la negacion de la otra mitad.

Tal es la opinion del Sr. Pacheco, y tales tambien las razones mas fuertes que se invocan para defender la conducta del gobierno y de las Córtes al dictar la ley de 1851, y para sostener que aquella ley fué justa, y estaba determinada por las circunstancias especiales del país, exajerando al mismo tiempo estas circunstancias y presentando con colores muy sombríos el triste estado en que quedó España despues de la guerra civil.

Si pues la ley moral es una misma para todos, la consecuencia es que los acreedores están en su derecho al protestar y reclamar, y que sus reclamaciones son justas y legítimas.

Que el crédito sea una institucion tan asustadiza y delicada que la contrariedad mas pequeña la destruye, es una verdad sobre la cual nada debería decir en esta sociedad de Economía política. Está basado en la confianza, y cuando la confianza falta, el crédito desaparece. Pero, al mismo tiempo que institucion asustadiza y delicada, es una institucion necesaria en los pueblos modernos, hasta el punto de que no se

concibe que esta máquina tan vasta llamada producción de la riqueza, tenga un movimiento regular y ordenado sin el crédito que forma á manera de su resorte principal.

Recuerdo, señores, haber leído en un libro, y no sé su título en estos momentos, que cierto personaje célebre de Europa tenía la costumbre de decir al pasear por el campo, y cada vez que encontraba un árbol, «por aquí pasó un hombre útil» para demostrar que había pasado por allí una mano que depositando en la tierra una raíz, de la cual despues nació un árbol, había hecho una obra buena y provechosa.

Parodiando nosotros este dicho de ese personaje célebre, donde quiera que encontremos una nación fuerte, donde haya desarrollo de la riqueza, y este desarrollo se verifique en condiciones normales, podemos decir, «aquí hay crédito»; porque hay asociación de los elementos necesarios, indispensables para la creación de la riqueza, el capital y el trabajo. Pues bien, señores, si no hay riqueza sin capital y trabajo, y si el crédito es el que facilita la asociación de ambos elementos, porque lleva el capital á donde pueda aplicarse á un trabajo provechoso, y hace que el trabajo busque el impulso de los capitales, claro está que el crédito es una de esas instituciones mas indispensables en la vida de los pueblos industriales, de los pueblos ricos, y por consiguiente de los pueblos modernos. Y si esto es una verdad, y si el no haber reconocido ó el haber reducido los créditos de esos acreedores de que tratamos, ha traído la consecuencia de que se hayan cerrado las bolsas extranjeras para España, y alejádose de nuestro país los capitales del Norte de Europa, es decir, de las naciones mas ricas; si todo eso es cierto, señores, se comprenderá perfectamente qué resultados tan funestos ha debido traer para nuestro país la ley de 1851. Yo pudiera hacer á este propósito algunas consideraciones, pero no entraré en ellas, porque las desarrolló muy bien la otra noche el señor Bona, quien nos hizo ver los inmensos perjuicios que nos ha acarreado el haber resuelto esa cuestión de la manera que la resolvieron las Cortes y el gobierno de aquella época. No quiero, pues, añadir una palabra mas á lo que el Sr. Bona dijo en su escelente discurso, mejor que yo pudiera hacerlo; pero si diré una cosa que sin duda no tuvo presente en aquel momento S. S., y es que al lado de esos grandes, de esos inmensos perjuicios que el autor del tema que nos ocupa ha encontrado en el alejamiento de capitales extranjeros, hay otro mayor todavía, y es el que resulta de que nuestro país no aparezca en pre-

sencia de las naciones extranjeras con el carácter de moralidad que debe tener. Hay, señores, para las naciones como para los individuos, una riqueza que vale mas que la riqueza material, y es la honra, es la consideracion, el aprecio que acompaña siempre á los que cumplen religiosa y puntualmente sus obligaciones.

Si los individuos que pertenecemos á esta sociedad de Economía política, si los que nos reunimos aquí á tratar de cuestiones científicas, fuéramos del número de esas personas que alimentan prevencciones y antipatías nacionales; si viniéramos á discutir aquí en ódio á Inglaterra ó en ódio á Francia, si participáramos de las preocupaciones en que abundan personas muy ilustradas, se comprende que combatiéramos los cupones ingleses en ódio á la Gran Bretaña, ó que combatiéramos cualquiera otra deuda en ódio á otra nacion.

Pero, señores, la Economía política es esencialmente cosmopolita; hay en ella completa solidaridad de ideas, y por consiguiente no pudiendo ser nosotros eco de preocupaciones, la solucion que demos al asunto que nos ocupa no puede ser otra que la que indicó la otra noche el Sr. Bona, la que yo le doy en este momento, y la que se me figura que le darán todos los señores que me han de seguir en el uso de la palabra. Nosotros no abrigamos prevencciones nacionales; dentro de la ciencia somos completamente cosmopolitas: aceptamos el espíritu inglés lo mismo que el francés ó el de cualquier otro país.

Nuestro criterio es el criterio de la justicia y de la conveniencia que se armonizan siempre perfectamente.

Esto es cuanto tenia que decir, y en verdad que las consideraciones que he espuesto no valian la pena de haber entretenido la atencion de las ilustradas personas que me escuchan. He dicho.

EL SR. MONASTERIO (Ingeniero de minas): Mi amigo el Sr. Carballo, cuyas dotes de orador y cuya erudicion reconecemos todos, á la par que su competencia para tratar con la lucidez que acostumbra la materia puesta al debate, ha empezado diciendo que se hallaba sumamente embarazado para entrar en la discusion del tema, por falta de nuevos datos que aducir, despues de los ya presentados por el señor Bona, en la primera sesion; y á pesar de esto, el Sr. Carballo, sacando

recursos de su grande arsenal, ha pronunciado el discurso que habeis oido, nutrido de doctrina, en que ha tratado de una manera completa y satisfactoria la cuestion que se llama de los *cupones ingleses*, en la esfera del derecho, de acuerdo con las opiniones de célebres juriscultos, si bien disintiendo con uno de ellos en la manera de considerar los deberes del Estado respecto á sus compromisos.

Pues si el Sr. Carballo, tenia dificultad, que despues no hemos visto confirmada, para entrar en materia, ¿qué diré yo, falto de dotes oratorias, poco versado en asuntos rentisticos, que tan poco se rozan con mi carrera, y que además no tuve el gusto de oir á mi amigo el Sr. Bona en la noche anterior?

Temo con razon no ofreceros novedad alguna en las opiniones que voy á sustentar, de acuerdo con las dos ya emitidas, ni menos me seria dable presentaros nuevos datos que sirvan de comprobante á la cuestion en la altura á que ya la han elevado nuestro dos amigos.

Con este temor, que fio á vuestra indulgencia, me voy á permitir añadir cuatro palabras á las ya pronunciadas en este sitio.

El Sr. Carballo, separándose por esta vez un poco del orden de discusion que el tema parece exigir, ha dado por supuesta la causa que priva á nuestros valores de ser cotizados en las bolsas extranjeras y partiendo de este dato, ha espuesto su doctrina con la brillantez que habeis oido. En efecto el tema dice:

«Reconocidos universalmente los inconvenientes de que estén cerradas la bolsas extranjeras á la venta y cotizacion de los valores de crédito de España, ¿cuáles son los obstáculos que se oponen á su re-apertura y cuáles los medios mas apropósito para conseguirla?»

Yo hubiera deseado por mi parte que el Sr. Carballo le hubiese tratado entrando de lleno en él con mas generalidad, porque al hacerlo hubiera desenvuelto sin duda alguna sus doctrinas económicas con la lucidez de siempre.

¿Por qué nos estan cerradas las bolsas extranjeras y principalmente las de Amsterdam, Londres y Francfort?

¿Es conveniente á los intereses de España este estado de incomunicacion de nuestros valores, para el desarrollo de nuestros intereses materiales, ó es por la inversa perjudicial?

¿Hay medios de hacer cesar esta crisis rentistica y estamos en aptitud de emplearlos sin grandes esfuerzos, sin notable perturbacion de nuestro movimiento material y progresivo?

Estas son las cuestiones que envuelve el tema y que voy á tratar de corrida en la esfera económica.

Primera cuestion. Las bolsas extranjeras no pueden haberse cerrado á nuestros valores, sino porque háyamos faltado á una deuda sagrada. Ya lo ha dicho el Sr. Carballo: la ley de 1.º de agosto de 1831, que reduce á la mitad sin el consentimiento de una de las partes contratantes una deuda antes reconocida por completo, pone á la nacion española en la misma situacion en que se coloca un banquero, cuando con un pagaré á la vista, dice al tenedor que no le abona sino la mitad de su importe, sin prévio aviso ni convenio. El tenedor la cobra por de pronto sin renunciar al resto, pero cierra en seguida su caja al banquero, que tan sin razon falta á su compromiso. Sin confianza, sin crédito, ningun negociante se halla habilitado para tratar negocios comerciales.

Si de este terreno material y vulgar nos elevamos al terreno científico, al terreno económico, encontramos una contratacion de servicios entre dos personalidades, á saber: el Estado, como primera, que necesitando hacer un empréstito, encuentra otra, la segunda, que provee á él bajo ciertas condiciones de reintegro: hasta aqui hay cambio de servicio por servicio, conveniencia mútua, reciprocidad de intereses. Pero llega una época en que la personalidad *Estado*, usando de las armas de la fuerza y de su propia conveniencia, sin convenio prévio con el otro contratante, le dice; ya no quiero que cambiemos servicio por servicio, sino que por el que tú me hiciste, completo y á mi satisfaccion, voy yo á darte la mitad del que deb'a volverte, te convenga á ti ó no te convenga. Los principios de la economia politica, que son los principios de la justicia, condenan este modo de perturbar los contratos, pues mientras no haya reciprocidad de servicios equivalentes y voluntarios, la justicia rechaza la contratacion; en vez de justicia hay coaccion, la fuerza reemplaza á la equidad.

La economia politica da pues una solucion enteramente contraria al espíritu del artículo 2.º de la ley antes citada; la economia politica, hermanada con el derecho, resuelve negativamente el caso de si el Estado como entidad ó como personalidad puede por si y ante si anular un contrato hecho con otra personalidad, sea cualquiera su indole y naturaleza.

Luego la falta de cumplimiento á un servicio contratado, lastimando nuestro crédito nacional, es la única causa que nos priva de cotizar

nuestros valores en las bolsas extranjeras, en que por acuerdo del momento ó por acuerdo reglamentario anterior á una época dada, ó á la promulgacion de una ley, se establezca como condicion de contratacion la de no tener cuentas pendientes. En este último caso se hallan las Bolsas de Lóndres, Amsterdam y Francfort, en las que hace mas de 30 años se vienen rechazando las negociaciones de bonos, títulos ú otros valores, procedentes de gobiernos extranjeros que no hubiesen pagado con religiosidad los dividendos de empréstitos anteriores.

Segunda cuestion. ¿Es indiferente á nuestros intereses materiales este estado de aislamiento? ¿No necesitamos para nuestro desarrollo material que figuren nuestros valores en aquellas Bolsas? Hé aquí una segunda cuestion que se roza de nuevo con la economia politica bajo el aspecto del crédito, y hagamos de nuevo una consideracion análoga á la que antes hicimos. ¿Un comerciante, un banquero puede vivir sin crédito, en una palabra, puede vivir con sus propios recursos? La contestacion es facil; por muchos que sean estos, pronto los empleará todos, en el caso mas favorable y quedará en la inaccion ó arrastrará una vida lánguida, mientras que por el contrario el crédito los centuplica y los hace girar constantemente en todas direcciones, ensanchando la esfera de sus operaciones, creando nuevas fuentes de desarrollo y llevando la accion de la inteligencia á paises estraños, una vez que una ligera chispa de ese crédito bien sentado salta en un mercado cualquiera.

Pues bien, si esto es así, ¿podemos nosotros como españoles, ver con indiferencia pasar los años desde 1851 y oír los clamores de los acreedores á la otra mitad de la deuda inglesa, que constantemente nos llaman tramposos, calificacion, aunque dura, merecida, sin procurar el arreglo de esta diferencia, que nos abriria indudablemente las cajas de los banqueros de los paises citados, que desean emplear sus fondos en nuestras empresas industriales y crear otras nuevas fuentes de prosperidad, nuevos elementos de riqueza? De ningun modo: nuestros capitales son escasos, como son por lo general los de todos los paises aislados, nuestros capitales necesitan que el crédito les vivifique, y cuando puedan cotizarse nuestros valores en todos los grandes mercados de Europa, se robustecerán á la sombra de la confianza, que asegura todas las transacciones en la esfera comercial.

Este aislamiento nos es hoy altamente perjudicial, y si no, basta

echar una ojeada por nuestras vías férreas, por nuestras industrias creadas y encontraremos poco dinero inglés empleado en ellas, y en cuanto á si la cooperacion inglesa es fácil y conveniente á nuestra actualidad y nuestro porvenir, no tengo por que demostrarlo, pues es bien sabido que en Inglaterra los capitales abundan, ansiosos de negocios, que den á su dinero mayor interés, y que con estos capitales circula por donde quiera que se siembran el espíritu industrial que vive con los naturales de aquella nacion. Pocos, poquisimos ejemplos podemos citar, por desgracia, de esta influencia en nuestro pais, pero basta uno para probar al que lo dude, que cuando se deciden á compartir sus faenas con nosotros, crean y desarrollan una industria como por ensalmo, sin reparar en los esfuerzos que por de pronto cuesta su planteamiento.

Hace pocos años la minería del distrito de Linares estaba reducida á la explotacion que allí hace el gobierno y algunas otras de particulares, á causa de la gran abundancia de agua que afluyen á aquellas minas, abiertas en el granito; luchaban con poco éxito contra este poderoso enemigo de la explotacion, sosteniéndose apenas con los imperfectos aparatos de desagüe que empleaban y arrastrando una vida en extremo lánguida y perezosa. Pero una compañía inglesa, creada por acciones, compra algunas minas, monta potentes máquinas de los mejores sistemas, las mas adelantadas de Cornwall, y aquella explotacion toma en poco tiempo un desarrollo fabuloso; créase á la sombra de la compañía *Pozo ancho* una segunda con el nombre de *Fortuna*, las cuales producen ya hoy 60,000 toneladas de plomo: las compañías del pais tomando su ejemplo, se reorganizan y hacen traer máquinas análogas, y en una palabra, hoy apenas hay una mina de particulares (el Gobierno hace una escepcion bochornosa) en que no se ostente una elegante máquina de vapor para desaguar sus minas, y aquel distrito ha tomado un aspecto industrial vivo y latente que antes no tenia, gracias al impulso del numerario inglés y con él el germen del espíritu emprendedor que domina en los hijos de la gran Bretaña.

De estos ejemplos podría citar otros en paises extranjeros, pero basta para mi intento, que es probar que si aseguráramos nuestro crédito, base y llave de toda la riqueza, se multiplicarian las empresas de esta índole y muchas de las grandes vías férreas que quedan por hacer, se harian pronto y bien, con gran provecho de nuestro pais.

Escusado es, pues, que yo me esfuerce mas en probaros que no

debemos, que no podemos vivir mas tiempo en este estado de incertidumbre é inaccion que nos priva del auxilio extranjero, para emprender nuevas industrias, y que este auxilio vendrá desde el momento en que restablezcamos la confianza, en que afiancemos el crédito, y esta confianza, este crédito, se restablecerán en el momento en que paguemos nuestra deuda.

Que esta deuda es legitima, lo han probado los primeros juriscónsultos de nuestro pais en dictámenes razonados, de que ya se ha hablado en este sitio; que es justo cancelarla, se desprende de esta unanimidad de pareceres, aunque los principios de la Economia política no lo proclamaran muy alto, y la razon y el sentido comun no vinieran en su apoyo.

En hacerlo ganamos honra y provecho: honra porque esta huye del que no paga sus adeudos, y si para los individuos es cuestion de honra el no esponerse jamás á un dicterio bochornoso, por dejar de cumplir sus compromisos, lo es mas para una nacion que no puede vivir aislada, que debe estar en comunicacion con las demás en todos los ramos de su actividad, que debe fraternizar con ellas y mantener una armonia provechosa para todos los intereses de sus individuos, sin los cuales no pueden prosperar los de la colectividad. Por provecho, porque en rigor no es el pago de esta deuda sagrada, sino uno de los infinitos casos de cambio, vamos á desprendernos de unos cuantos millones con que pagamos el crédito; un servicio por otro servicio y si fuera posible pesar el uno y el otro, el 1.º de actualidades, 2.º de porvenir, la balanza se inclinaria, no hay duda, del lado de este último; porque, ya lo hemos dicho, el crédito es la llave que abre todos los tesoros; el comerciante que abona religiosamente sus pagarés apenas presentados, dispone de la caja de todos los demás, la nacion que no elude sus compromisos rentísticos, encuentra dinero en todos los demás mercados.

Que hoy la falta de este pago nos imposibilita de encontrar fondos en otros mercados, se ha probado ya, por lo que he oído, por el señor Bona, en quien todos reconocemos una competencia envidiable para cuestiones de datos numéricos; pero por si algo pudiera contribuir á robustecer las razones que haya espuesto el Sr. Bona, indicaré lo que me ha ocurrido á mí mismo en el año último en Lóndres, donde me hallaba con motivo de la Exposicion internacional.

Lamentábame yo en una casa de comercio, que hace por cierto

bastantes negocios con España en el ramo de plomos, de que vinieran tan pocos capitales ingleses á nuestro pais y principalmente con destino á los ferro-carriles que deben construirse á las cuencas carboníferas, siendo así que estaba reconocido por cuantos se han dedicado un poco á estudiar esta interesante cuestion, fuente de las demas industrias, que solo la falta de las vías férreas desde estos grandes depósitos de hulla, que por fortuna tenemos, á las lineas generales y por consiguiente la incomunicacion con los principales puntos de consumo, es la rémora que se opone á su explotacion y desarrollo. Les citaba la rica cuenca de Espiel y Belmez, donde se explota en una de las minas una capa de carbon de 30 métrros de potencia, fenómeno poco comun, que le suministra de todas calidades, con condiciones inmejorables para hacer cok y de la que se estrae anualmente una infima cantidad que demanda el consumo, habiendo preparadas en macizos mas de 600,000 toneladas para el dia en que pueda dársele salida ó facilitarle mercado.

De estas ventajas les hablaba encareciendo la justa importancia de esta cuenca, encareciendo á la vez la necesidad de traer capitales para explorar en nuestro pais muchos puntos virgenes aún, en que todas las probabilidades están porque han de descubrirse nuevos veneros de riqueza, les animaba, en fin, para que tomando la iniciativa, formáran una empresa que emprendiera estos ú otros negocios análogos.

«No puede ser, me dijeron, esa especulacion habia de hacerse por una sociedad por acciones, y mientras estas no sean objeto de Bolsa, para alimentar su interés y su circulacion, no pasará una libra inglesa á España hasta que reconozcan Vds. su deuda y la paguen.»

Preciso es pues salvar esta barrera que decomisa hasta cierto punto el dinero ingles que trae su rumbo á España; y para romperla, para acabar con esta aduana, hagamos un esfuerzo y saldemos nuestra cuenta.

Viene por último la tercera cuestion de las enunciadas. Si estamos ó no en disposicion de hacer este esfuerzo, sin desatender otras obligaciones no menos sagradas.

Esta cuestion no entra ya ni en la esfera del derecho, ni en la esfera de la ciencia económica. Es una cuestion de detalle y de actualidad que no puede en rigor sujetarse al criterio con que se han medido las otras dos. Solo el poder ejecutivo puede resolverla desde luego ó aplazarla para una época dada, entrando en nuevos convenios

con los tenedores de cupones, que no creo yo (y no conozco á ninguno) que han de ser tan inconsiderados que no estén dispuestos á esperar aún un poco mas tiempo y quizá hacer algun acomodamiento beneficioso para ambas partes. No conozco el estado de nuestro Tesoro, no sé si podrá desprenderse de mas ó de menos fondos para satisfacer aquella deuda, pero de lo que sí estoy seguro es de que, con los elementos con que cuenta nuestro pais, un ministro celoso sabe crear recursos; sabe multiplicarlos y salir airoso en los grandes apuros del Erario público. Recordemos sino lo ocurrido últimamente con otra deuda que teníamos no ha mucho con la nacion inglesa y reclamada justamente en los momentos angustiosos en que habíamos declarado la guerra á una nacion vecina, que no podíamos saber á donde nos llevaria, ni menos los sacrificios de todos géneros que nuestro honor nacional ultrajado podia reclamar. Pues bien: nuestro Gobierno, que contaba antes que con nada con la lealtad de los españoles, puso á la disposicion del embajador inglés la suma reclamada, antes de 24 horas, en términos que, cuando por galanteria sin duda, aunque escusada dado el primer paso, indicaba el representante del acreedor que el pago no era urgente, no se hizo mérito de esta especie de respiro que se ofrecia y solo tardó en recojer las letras el tiempo que medió para firmarlas el librador. Consecuencia de este arranque, que podemos llamar español *pur sang*, fué ofrecer varios capitalistas al gobierno dinero á manos llenas, que este no aceptó, no sin tener en lo que merecia, tan generoso desprendimiento.

— Mi opinion particular es pues, que cuando una nacion en momentos tan críticos salva tan honrosamente sus compromisos, puede con mas razon en tiempos normales dar una solucion satisfactoria á las reclamaciones de estos nuevos acreedores.

— Y si faltaran aun razones en este sentido, recordaria tambien otra deuda que hemos reconocido no ha mucho á la Francia, de carácter muy distinto por cierto, á disgusto puede decirse de la mayoría de la nacion, que no ve hoy el pago de un servicio sino el de grandes perjuicios inferidos por consecuencia de un acuerdo que sirvió para quitar en un tiempo la libertad á nuestro pais, escitar rencores que causaron males sin cuento y retardar el planteamiento de medidas beneficiosas para nuestros intereses materiales, que han venido mas tarde á la sombra de la libertad reconquistada.

— Una nacion que atraviesa la terrible crisis de una guerra civil y

despues de ella se levanta erguida á la altura á que hoy la vemos, que organiza su sistema administrativo á través de mil obstáculos que viejos intereses particulares crean, y que cuando respira apenas de tan larga y penosa jornada, celosa de su honra, se lanza de nuevo á la arena con una nacion estraña é incivilizada, sin reparar en los sacrificios que va á hacer y sin embargo vive con desahogo y abundancia, bien puede, creo yo, saldar esta nueva cuenta con un sacrificio mas, que ha de abrirle las arcas de capitalistas extranjeros; que á la sombra del crédito y la confianza fraternizarán con nuestros intereses materiales. Cambiemos pues un servicio de presente por un servicio de inmenso porvenir, y las generaciones venideras que son las que mas directamente tocarán los beneficios de este convenio, bendecirán un dia la época en que con la solvencia de una deuda sagrada, supimos sembrar copiosa semilla, cuyo fruto enseñarán á sus hijos con orgullo.

EL SR. CARBALLO: Una ligera rectificacion para desvanecer un cargo que me ha hecho el Sr. Monasterio, al acusarme de haberme colocado fuera del tema, fuera de la cuestion. A la verdad yo no tenia á la vista el tema cuando he hablado, pero creo que mis consideraciones han estado dentro de sus limites como dirigidas á demostrar que es necesaria y urgente la resolucion de este asunto, que los perjuicios que irroga á nuestro paso el actual estado de las cosas, son grandes, son inmensos, el derecho de los acreedores extranjeros legitimo, y que sus reclamaciones son justas. Si pues he demostrado ó querido demostrar, que es necesaria la solucion de esta cuestion, y que ademas es justa, me parece que el discurso del Sr. Monasterio no ha sido sino la consecuencia lógica del mio ó sea el exámen de los medios con que esa resolucion podria realizarse descendiendo al terreno de la práctica. Esto de que no me he ocupado, era la segunda parte del tema, y yo solo he hablado de la primera creyendo que he estado completamente dentro de ella.

EL SR. MONASTERIO: No ha sido mi ánimo hacer ni el cargo mas ligero al Sr. Carballo, pues únicamente digo que habia dado por supuesta la causa de que estuvieran cerradas para nosotros las bolsas extranjerías, causa que en efecto estaba y está en el ánimo de todos; pero que yo deseaba encerrarme mas en el tema sin que esto quisiera decir que el Sr. Carballo estuviera fuera de él, pues tal vez lo que ha hecho ha sido invertirlo, pero de todas maneras el Sr. Carba-

lo ha llenado cumplidamente su mision y ha ilustrado como siempre á la sociedad con sus oportunas consideraciones.

EL SR. CARBALLO: Creo no haber invertido el tema, lo que he hecho ha sido sentar una base, sin la cual no se podia discutir, pues para deducir consecuencias es preciso establecer teorías, formular doctrinas, y sin la teoria legal y económica en que estriba, esa solucion que deseamos estaria levantada en el aire. Yo he emitido la teoria, y el Sr. Monasterio, descendiendo al terreno práctico, ha sacado las consecuencias esponiéndolas tan perfectamente como habeis oido.

EL SR. PRESIDENTE: El Sr. Sanromá tiene la palabra.

EL SR. SANROMÁ: Creo que el Sr. Bona desea añadir algunas esplicaciones á las que dió la otra noche sobre el tema que discutimos y respecto á los medios de que podemos disponer para llevar á cabo el arreglo de la Deuda de los cupones ingleses, y me parece por lo tanto que seria conveniente que hablara antes de continuar el debate.

EL SR. BONA (D. Félix): Señores: no queria decir mas que cuatro palabras dirigidas á sostener que aquí, en la Sociedad, podemos y debemos ocuparnos de la cuestion de medios, de la cuestion de recursos para llevar adelante un arreglo y hacer justicia á los acreedores extranjeros; y entre los medios de que disponemos, como ya demostré la otra noche, se cuenta en primer lugar el de una reforma arancelaria. Dije en 1850, y repetí en 1851 impugnando diferentes proyectos de arreglo de la Deuda, y especialmente el proyecto que luego llegó á ser ley, que mientras tuviéramos unos aranceles restrictivos que impiden el desarrollo de nuestro comercio exterior y por consiguiente del interior, cuya reforma puede producir, no solo un aumento extraordinario en las rentas públicas de Aduanas, sino que, estimulando la produccion interior, daria por resultado otro aumento tambien grande en nuestra riqueza agricola, fabril, manufacturera y mercantil. Dije, señores, y repito ahora que mientras no hagamos esto no tenemos derecho para decir á los acreedores del Estado que no estamos en disposicion de pagar. Es decir, que pudiéndose hacer entonces y hoy con mas motivo una reforma arancelaria que en muy pocos años produciria recursos suficientes para cubrir el actual déficit, dando además un aumento considerable para pagar las nuevas deudas que vamos contrayendo, no nos hallamos en el caso de decir, somos insolventes y declararnos en quiebra.

Pero además dije en la sesion anterior que con solo calcular lo

que economizaríamos si consiguiéramos que empresas industriales, inglesas ó francesas, se encargaran de la construcción de nuestros caminos de hierro, de nuestros canales de riego, de nuestros puertos y de todas esas importantes obras públicas que faltan por concluir y muchas por empezar, y para las cuales el Gobierno está dando grandes subvenciones, solamente con que vinieran empresas particulares á realizarlas sin el auxilio del Gobierno, obtendremos, no ya una cantidad suficiente para pagar el aumento de réditos que impusiera al país el reconocimiento de esa y otras deudas, que no es la de los cupones ingleses la única, sino que hay otras varias que tendríamos que reconocer, sino además un beneficio que entonces calculé en otro tanto. Es decir, que si para pagar las subvenciones de ferro-carriles tenemos que emitir obligaciones al 6 por ciento por mil millones de reales, cuya renta representa sesenta, con treinta tendríamos sobrado para pagar por entero á los acreedores de los certificados ingleses en deuda diferida del 3 por ciento, y para saldar además otras varias obligaciones, en términos de que quedase completamente cubierto nuestro presupuesto de todas las deudas. De forma que si nosotros con treinta millones podemos hacer un arreglo general de la Deuda, que levante nuestro crédito público hasta el punto de que se coticen nuestros fondos á los precios que se verifican en las Bolsas los del Perú y Chile ó sea al 72 y 74 por ciento, y al mismo tiempo nos ahorramos la emisión de esos mil millones de subvenciones cuyos interés importarian sesenta, claro es que hemos ganado treinta.

De suerte, señores, que bajo el doble punto de vista de la conveniencia y de la economía, bajo el doble aspecto de rebajas en el presupuesto del Tesoro público y de aumentos considerables en los ingresos por el desarrollo inmenso de la riqueza pública, además del punto de vista de la justicia que asiste á los acreedores ingleses y que también nos ha demostrado el Sr. Carballo, la cuestión no puede resolverse sino de la manera que se ha indicado, supuesto que para esa solución el país cuenta con los recursos necesarios.

Esto es lo único que me ha parecido oportuno indicar y recordar á la sociedad.

EL SR. MONASTERIO: No dudaba yo de que el Sr. Bona habria presentado la cuestión con la lucidez y sobre todo con la abundancia de datos que acostumbra á hacerlo; pero me alegro haber provocado este incidente que demuestra que el gobierno, que el país están en actitud

de pagar sus deudas pues tienen dentro de sí mismo recursos bastantes para ello.

En efecto las consideraciones que el Sr. Bona nos ha hecho sobre el mayor desarrollo de la riqueza pública, además del ahorro que nos produciría la falta de pago de subvenciones á ciertas empresas industriales esplican la conveniencia del arreglo de que se trata. Yo me complazco en que esos medios materiales existan y que además del excelente resultado que dará para nosotros y para nuestro crédito el pago inmediato de nuestra deuda volviéndose á levantar la confianza que hemos perdido, ese pago no va á recargar nuestro presupuesto, sino que proporcionará todavía recursos bastantes para hacer alguna economía en la cifra total del presupuesto. He oído, pues, con sumo gusto las esplicaciones del Sr. Bona.

EL SR. PRESIDENTE: El Sr. Sanromá tiene la palabra.

EL SR. SANROMÁ: Siento, señores, tener que hacer uso de la palabra en estos momentos; porque, á la altura á que ha llegado esta, mas que discusion, amistosa conferencia, nada nuevo puede decirse. El asunto de los cupones ingleses se ha tratado bajo todos los puntos de vista, y señaladamente bajo el jurídico y el económico que son los principales. Como cuestion de economia política lo han considerado los señores Bona y Monasterio; y á este aspecto ha agregado el señor Carballo Vangüemert largas y profundas consideraciones propias del estudio del derecho. ¿Qué me queda á mí que decir? Nada nuevo en verdad; pero ya que tuve lo honra de ser invitado á manifestar mi pobre opinion sobre aquel asunto, procuraré darle otro giro aunque repitiendo lo mismo que mis compañeros.

Permitidme, señores, que me traslade mentalmente al año 1851, en que se verificó el último arreglo general de nuestra Deuda; y supongamos que, en aquellos momentos, el gobierno hubiese consultado á los mas distinguidos jurisconsultos de toda España, preguntándoles: 1.º si el Estado debe ser considerado, en sus obligaciones, como un deudor ordinario: 2.º si, cuando trata de arreglar su Deuda, necesita ó no contar *previamente* con sus acreedores: 3.º si de esta obligacion puede creerse dispensado el gobierno cuando medien circunstancias extraordinarias ó esté pasando el Tesoro por gravísimos apuros: 4.º si el Estado puede hacer el arreglo de la Deuda dejando á la sombra una parte de ella, ó hablando de esta parte en términos tan ambiguos que haya lugar á dudas acerca de si el gobierno tuvo la intencion de

prescindir por completo de alguna de sus obligaciones, ó si por el contrario, se reservó atender á ellas mas tarde y cuando lo creyese conveniente.

No me cabe, señores, la menor duda de que los jurisconsultos de 1851 hubieran contestado *unánimemente* al gobierno lo mismo que han contestado al comité de tenedores de cupones ingleses los jurisconsultos de Madrid en 1863. Hubiéranle dicho que, en las cuestiones de cambio, en los contratos bilaterales, el Estado debe ser considerado como un deudor ordinario; porque, como ha dicho el Sr. Carballo Vangüemert, no hay en el mundo dos justicias, una para el gobierno y otra para los particulares. Hubiéranle dicho que, sean cuales fueren las atribuciones conferidas al Estado y los principios científicos en que estas atribuciones descansen, si el Estado es el encargado de *aplicar el derecho*, su primer deber ha de ser aplicárselo *á si mismo*, y no ha de darse el ejemplo lastimoso de que el derecho perezca á los filos de la misma espada que ha de conservar su integridad. Hubiéranle dicho que no hay apuros ni circunstancias que autoricen al Estado para prescindir de sus compromisos; y que, si acaso el pago apremia y lo dificultan embarazos del momento, se entiende que el Estado debe provocar un arreglo *con sus acreedores*, suplicándoles, á la manera que lo hacen los particulares, que *accedan* á una prudente espera, consintiendo *tal vez* en rebajar el capital ó los intereses. Hubiéranle dicho en fin que, bajo ningun pretexto, debe el Estado dejar á la sombra una parte de su deuda, sino que aquella buena fé y aquella lealtad que siempre deben brillar en los hombres de gobierno, exigen una declaracion clara, esplicita y terminante de *todo* lo que se deba y de *todo* lo que haya de pagarse; de manera que, para lo porvenir, no queden dudas ni ambages de ningun género, sino por el contrario francas manifestaciones que dejen perfectamente sentados y definidos los derechos de los acreedores.

Volvamos la vista á otro lado y, continuando en la misma hipótesis, supongamos que el gobierno de 1851 hubiese dirigido idénticas preguntas á los economistas. De fijo hubieran contestado lo propio que los hombres de ley; con la única diferencia de que, en vez de tomar la cuestion por el lado de la *justicia*, la hubieran tomado por el de la *utilidad y conveniencia*, discuriendo sobre el crédito en general, y en particular sobre el llamado público, apuntando sus bases necesarias y diciendo en sustancia que, pues no hay crédito sin con-

fianza, ni confianza sin exactitud en el cumplimiento de las promesas, aquellos gobiernos que, *por sí y ante sí*, ó sea sin previo concierto con los acreedores, arreglan, conciertan, modifican, limitan y trastornan su deuda, pierden el derecho á toda confianza y comprometen gravemente el crédito nacional ya que no acaben con él para siempre.

Esto sentado, no estrañaréis, señores, mi sorpresa al ver que la solucion dada á la cuestion que nos ocupa por *los hombres políticos*, ó sea por los legisladores de 1851, fuese, en los puntos señalados, diametralmente opuesta á la que presentarán, en todos tiempos, *los hombres de ley y los economistas*. Y para probarlo, me basta tener á la vista el testo de la ley de 1.º de agosto de 1851 y los debates parlamentarios que la precedieron. ¿Quereis saber que teorías se desprenden del contenido de aquellos documentos? Hélas aquí.

1.ª Que un gobierno puede verificar el arreglo de la Deuda nacional rebajando como quiera el capital ó los intereses y sin mas que oír á los acreedores.

2.ª Que este sistema puede perfectamente apoyarse en ciertos apuros del país y en circunstancias graves que esté atravesando.

3.ª Que es lícito intercalar en las leyes alguna frase suelta que deje en expectativa la opinion; sin que, cuando de Deuda se trata, se sepa á punto fijo si el gobierno la reconoce toda, si prescinde realmente de una parte de ella, ó se reserva, para mas adelante, resolver sobre esta parte de que *parece* prescindir.

Por si alguno creyere inverosímiles estas conclusiones envueltas en una ley del Reino y salidas de los lábios de los hombres públicos llamados á dictarla, os suplico, señores, que os sirvais repasar en vuestra memoria los siguientes hechos.

En la discusion de la ley de 1851, contestando al señor marqués de Pidal, decia el Sr. Bravo Murillo, ministro entonces de Hacienda y alma del arreglo de la Deuda: «La Comision (parlamentaria) oyó á los representantes de los acreedores extranjeros *sin tratar* con ellos... la Comision ha podido tener en cuenta las observaciones, los datos de los acreedores *no para tratar ni para transigir con ellos*...» Me parece que esto basta y sobra para ver claro en la cuestion. No consta que el gobierno celebrase con los acreedores extranjeros una solemne avenencia: consta en cambio que no la celebró el Parlamento y que no tenia facultades para celebrarla la comision de su seno. Luego, la práctica de aquella época dejó perfectamente consignado el principio

de que el gobierno puede arreglar la Deuda del Estado sin mas que pasar un recado de cortesia á los acreedores.

Vamos al punto de los apuros y circunstancias extraordinarias. Hojead las discusiones que tuvieron lugar con motivo del arreglo de la Deuda. Todos los oradores convinieron en que las deudas han de pagarse en su totalidad, pero todos tambien declararon que los apuros eran graves y que no habia mas remedio que reducir la Deuda. ¿Hubo á propósito de la causa de esta reduccion, una sola protesta clara y terminante en favor de los derechos de los acreedores, y en el sentido que acabo de expresar?

En cuanto á lo que yo llamo reticencias legales, ahí teneis el artículo 2.º de la ley de 1851. Dice así su último párrafo:

«Formarán la diferida: 1.º el capital nominal de la Deuda consolidada del 5 por ciento interior y exterior; 2.º el de la Deuda consolidada del 4 por ciento *reducido antes á sus cuatro quintas partes*; y 3.º, el de los intereses de estas mismas deudas vencidos y no satisfechos hasta 30 de junio de 1851, *previa su reduccion á la mitad.*»

«Reducido antes á sus cuatro quintas partes... *previa su reduccion á la mitad.*» Señores, interpretemos. ¿Qué quieren decir estas frases? ¿Que la ley quiso hacer un corte de cuentas respecto del quinto de la consolidada del 4 por ciento y respecto de la mitad de los intereses vencidos y no satisfechos hasta 30 de junio? Puede ser; pero si quiso hacerlo debió decirlo claramente: si quiso hacerlo, debió decir poco mas ó menos: «el importe de la Deuda que la Nacion reconoce asciende á tanto y *nada mas.*» No lo hizo: luego la ley dejó las cosas en suspenso y cabe otra interpretacion muy sencilla y natural. «Yo, viene á decir la ley, prescindo *por ahora* de la quinta parte de la antigua Deuda consolidada del 4 por ciento y de la mitad de los intereses vencidos y no satisfechos hasta tal época: no lo incluyo *por ahora* en este arreglo, pero no me meto en si mas adelante se deberá incluir *en otro*; salgamos *por de pronto* del apuro que es lo que hace al caso.» Así, señores, en un negocio de tanta monta, no se ven mas que ambigüedades y dudas y vacilaciones: hay derechos implicitamente reconocidos acaso, pero no declarados. El gobierno puede decir mañana á los acreedores indistintamente que si y que no. ¿Cabe esto en la severidad del legislador? ¿Es esto digno de la mas alta, de la mas noble de las funciones del Poder?

Señores: el fenómeno es singular. Hay en el pais una cuestion

grave: cuestión á la vez económica y jurídica. Se pregunta á los peritos en derecho y dicen: esto debe hacerse. Se pregunta á los hombres de ciencia y contestan: debe hacerse esto mismo. Vienen los hombres de gobierno y decretan que se haga lo contrario. ¿Qué es esto? ¿Es que las cuestiones de gobierno deben fundarse en un criterio distinto del derecho y de la utilidad general? No señores, no deberían fundarse en otro criterio; pero por nuestra desgracia es muy frecuente que se prescindan de ambas cosas en ciertas disposiciones legislativas. La ciencia del derecho y la economía política deberían entrar como señoras en el seno de los Parlamentos: si entran alguna vez, es todavía como huéspedes. Tienen los hombres llamados políticos sus teorías especiales que yo no sé de donde nacen ni cómo se crean, pero el hecho es que las oímos á todas horas y algunas veces con grave escándalo del buen sentido. Teorías que sin duda tienen un atractivo mágico cuando llegan á dominar á ciertas inteligencias privilegiadas y á varones doctísimos y justamente reputados en el foro, en la cátedra y en la prensa.

Citaré como ejemplo el Sr. Pacheco. Es este eminente jurisconsulto uno de los letrados que han dado dictámen favorable á los acreedores ingleses: sus conclusiones jurídicas, en la cuestión de los cupones, son idénticas á las nuestras. Pues bien: en la exposición de motivos del dictámen del Sr. Pacheco, el hombre político vence al letrado; mi amigo el Sr. Carballo Vangüemert os lo ha probado: permitid que yo lo repita.

Sostiene el Sr. Pacheco dos proposiciones á cual mas singulares. Es la primera, que el Estado no tiene obligación de cumplir ciertos compromisos, porque no hay fuerza alguna que á ello pueda sujetarle. Es la segunda que, aunque aquellos compromisos existan, puede el Estado prescindir de ellos ante la elevada mira de su propia conservación.

La primera de estas teorías podrá ser muy cómoda, pero es evidentemente falsa. Si porque no hay fuerza que obligue al cumplimiento de un deber, hemos de considerarnos dispensados de él, toda la cuestión consistirá en ponernos en condiciones de fuerza suficientes para resistir á toda ley y á toda obligación racional. Habremos entrado de lleno en la teoría del despotismo. Yo sé que las mismas doctrinas de que ha partido el Sr. Pacheco en sus mejores escritos sientan que el Estado es la institución encargada de realizar el fin del derecho, y

pregunto si es posible que el que tiene tal encargo disfrute del extraño *derecho* de prescindir de todo *derecho*.

¡La conservacion del Estado! Mas ¿cómo se conservan los Estados? ¿Por la gloria de las armas, por el lustre de las dinastías, por los recuerdos y tradiciones de grandes batallas y conquistas? Puede que así fuese en otros tiempos: no sucede en el nuestro. La conservacion, la gloria y el prestigio de los Estados dependen hoy dia del desarrollo de su vida moral y de sus condiciones de riqueza; y de tal manera influyen en aquella vida moral y en esta vida fisica el asiento del crédito nacional y la religiosidad con que el gobierno cumple sus compromisos que, por faltarles estas bases, algunas llamadas primeras potencias han descendido al último extremo de miseria y envilecimiento. ¿Quién no recuerda el desairado papel del Austria, durante la guerra de Italia, cuando acudió inútilmente en busca de dinero á todos los grandes mercados europeos? De fijo no le hubiera sucedido otro tanto á Bélgica, y esto que aquel afortunado país no ha merecido la honra *diplomática* de ser llamado á los congresos, ni siquiera ha soñado en solicitar de la gente canclleresca el pretencioso dictado de potencia de primer órden.

De todo lo cual infiero yo, que el argumento, no presentado, sino *aventurado* por el Sr. Pacheco, es realmente *contra producentem*. Yo invertiria los términos del distinguido letrado y diria: mientras mas respeta el Estado los derechos de sus acreedores mejor cumple con sus obligaciones; mientras mejor cumple con sus obligaciones, mas solidez y garantía da al crédito nacional; mientras mas se afirma el crédito nacional, mas atiende el Estado á su conservacion. Luego, aunque no hubiesen mediado otras razones, hubiera bastado *la idea de la conservacion del Estado* para inducir á los hombres politicos de 1851 á hacer de otra manera el arreglo de la Deuda española.

Lo mas triste, señores, es que las *teorias* por el estilo de esas que acabo de mencionar suelen venir despues de una larga *práctica* de abusos é iniquidades. Es la historia de siempre. Tras muchos siglos de esclavitud, Aristóteles: tras muchos de despotismo, Maquiavelo: tras muchos de restricciones aduaneras, Federico List. Y por desgracia, en materia de crédito público, no podemos hacer escepcion de países cuando se trata de prácticas abusivas: todos tienen mas ó menos responsabilidad en su adopción.

¿Qué sucede, por ejemplo, con los empréstitos? Que domina la

práctica de hacerlos á capital simulado con intereses módicos, engañando al país y haciéndole ver que ejecuta una operacion benefícosa. Para cohonestarla se dice que el Gobierno tiene que atenerse á las circunstancias en que se encuentre el mercado al hacer el empréstito: pero el caso es que, con semejantes operaciones, se impone al país un gravámen considerable, acaso enorme; porque si bien despues el tipo del papel sube en el mercado conforme el crédito público toma asiento, sin embargo, el país está pagando *constantemente* un 8 ó un 9 por ciento, cuando en caso contrario quizás hubiera habido ocasion de hacer despues conversiones de intereses á tipos mas arreglados que las circunstancias del mercado hubieran permitido.

En esta cuestion de conversiones los absurdos son mayores. Se parte siempre de la idea de que el Gobierno tiene derecho para hacerlas sin contar con los acreedores. En prueba de ello podria citar al lado de la ley de 1851 el reciente proyecto del Sr. Salaverria para el arreglo de la Deuda de Ultramar, y los arreglos del Sr. Gamboa en 1841 y del Sr. Mon en 1844.

Se cree generalmente que las necesidades de los acreedores y las del país estan completamente cubiertas con una sola cosa, á saber: caminar á la unificacion de las deudas. Yo, lo declaro con franqueza, no soy partidario de la unificacion de las deudas: yo creo que la unificacion de la Deuda es la realizacion de una de esas unidades materiales, ó como se dijo en otra ocasion, *uniformidades* sociales que embarazan y obstruyen la *verdadera unidad* de las cosas, que es á lo que debemos aspirar. Yo creo que la unificacion de la Deuda bajo el punto de vista de su reduccion á un solo tipo no es conveniente ni para la elasticidad natural que deben tener los valores en el mercado, ni para evitar la competencia que pueden hacerse entre si los valores que se cotizan en la Bolsa. ¿No se advierte que en la Bolsa no se solicitan solo los valores del Gobierno, sino tambien los de las sociedades industriales, y que desde el momento en que el desarrollo de la riqueza en un país es considerable, la competencia que pueden hacer los valores industriales á los del Estado es tan enorme como la que pueden hacerse los valores del Estado entre si?

Pero voy á dejar esta cuestion, porque me llevaria demasiado lejos y me apartaria del punto principal que me he propuesto examinar aquí esta noche, cual es hacer ver que los hombres políticos, que los legisladores de 1851, al consentir que se hiciera un arreglo de la



Deuda sin contar con los acreedores, se guiaron por una mala teoría y después por una mala práctica, y que estas serían las únicas razones que podrían invocarse para negar su derecho á los acreedores ingleses.

Voy á añadir ahora algunas palabras relativas al mencionado artículo 2.º de la ley de 1851. Yo no vacilo en sentar principios que respondan á una convicción íntima mía, aunque éstos principios parezcan atrevidos en demasía. Yo creo que si no existiera la interpretación de dicho artículo 2.º, la ley de 1851 SERIA NULA, en cuanto ataca las bases fundamentales del derecho. Sin embargo, hay un postigo abierto para que no se pueda pronunciar esa nulidad, y el postigo consiste en el hecho de haber dejado *en suspenso* el reconocimiento de la mitad de los intereses vencidos y no satisfechos hasta 30 de junio de 1851. Ya lo he dicho: esto es lo mismo que si el Gobierno de entonces dijera: sobre esto no quiero legislar ahora; no incluyo en el arreglo esa mitad de intereses: no digo que no se arregle alguna vez, pero en este momento lo dejo así.

Pues bien, y esta es la verdadera cuestión. ¿Ha llegado el momento de proceder á este arreglo y de arbitrar los medios que sea necesario poner en planta para el pago de esta Deuda que debe reconocerse? Yo creo, fundado nada más que en las indicaciones que ha presentado el Sr. Bona respecto á las condiciones en que vivía el país en 1851, muy distintas, financieramente hablando, de las en que vive en 1863, que si bien el arreglo pudo haberse hecho en 1851, esto no tenía un carácter tan apremiante como ahora, y que hoy puede y debe hacerse el arreglo, puesto que las rentas públicas están en un notable desarrollo, que el crecimiento de la riqueza en todos sus ramos es ostensible, y que por consiguiente han de haber desaparecido las circunstancias extraordinarias y los apuros de entonces, única causa que parece imposibilitó á los legisladores de 1851 el exacto cumplimiento de todos sus compromisos.

Por otra parte nos hostiga el hecho de estar cerradas á la cotización de nuestros valores las Bolsas de Amsterdam, Londres y Frankfurt: y ciertamente que esto es, como se dice vulgarmente, flotar sobre mojado. La Sociedad sabe perfectamente que no es esta la primera vez que están cerradas aquellas Bolsas á la contratación de los efectos españoles. En tiempo de Fernando VII, cuando el Gobierno de la Década no quiso reconocer los créditos tomados en la época consti-

tucional, la Bolsa de Londres se cerró á la cotizacion de los valores de España, pues aunque se hacian algunas operaciones se verificaban de una manera onerosísima, porque mientras los valores públicos de otros países se negociaban desembarazadamente en la City, las obligaciones de España exijan cuatro comisiones y tres corretajes, y eran necesarias además muchas garantías para que el papel circulara, prescindiendo de que su circulacion era limitadísima. El recuerdo es tanto mas terrible cuanto que Inglaterra es el país de las tradiciones, y lo que allí se llama *precedentes* es una base de derecho político, administrativo y civil.

Otra de las dificultades que nos produce la falta de arreglo de esta cuestion es que no viene á España el capital inglés á desarrollar nuestra industria en sus diferentes ramos. El Sr. Monasterio nos ha citado conversaciones que tuvo el verano último con capitalistas ingleses. Me apresuro á hacer una indicacion. Los ingleses son grandes especuladores, y ya se sabe lo que los especuladores hacen: prestan siempre, solo que cuando hay pocas garantías prestan á mayor interés, y cuando las háy mayores prestan á menos. El capital inglés vendrá siempre y de ello prueba es, que recientemente se ha encargado una casa inglesa de la construcción de un camino de hierro que ha de fertilizar la industria de una de nuestras provincias, que no es por cierto muy amiga de Inglaterra. Lo que no podrá conseguirse, interin no se arregle definitivamente la cuestion de los certificados es que el capital inglés venga de una manera franca, lo cual nos conviene en extremo por la circunstancia especial de que evitaria el monopolio que está haciendo el capital francés. Hoy dia hay en España bastantes capitales de nuestros vecinos del Pirineo, pero como podrá conocerse por los varios proyectos que hay en planta y sobre todo por el de crédito hipotecario ya iniciado, la gravedad económica que surtirá del monopolio que ejercerá ese capital, es de tal naturaleza que no necesito indicarla.

Pues bien; la manera de combatir este monopolio y de dar facultad á los capitales de otros países para que vengan á hacer la competencia al francés es obviar las dificultades que hoy se presentan para suvenida y esas dificultades subsistirán mientras no se levanten los inconvenientes que, segun se ha indicado, produce la falta de reconocimiento de nuestras deudas, lo cual entorpece la cotizacion de nuestros valores en las Bolsas extranjeras.

Señores, esta es mi opinion. De ella se deduce: 1.º Que ó la ley de 1851 supone que se quiso dar por completamente concluida la cuestion en la parte que se refiere á los cupones ingleses, ó que se dejó abierto un postigo para atender á las reclamaciones que pudieran hacer los acreedores: 2.º Que en cualquiera de ambos casos, estas reclamaciones son justas y legales y que el pais no tiene otro remedio que acceder á ellas haciendo un nuevo arreglo, prvio el consentimiento de esos mismos acreedores; lo cual nos traerá todas las ventajas que habeis oido enumerar. He dicho.

EL SR. BONA. (D. Javier). Pido la palabra.

EL SR. PRESIDENTE. Señor Bona, si V. S. piensa estenderse en consideraciones, podria reservarle el uso de la palabra para la sesion prxima, en atencion á lo avanzado de la hora.

EL SR. BONA. Al pedir la palabra no me propongo estenderme en consideraciones econmicas ni legales. Los seores que me han precedido en la discusion, ó mas bien en el exámen del importante asunto que nos ocupa, puede decirse que no solo han segado el campo de los razonamientos, sino que hasta lo han espigado. Unicamente me propongo llamar la atencion de la sociedad sobre algunos hechos, porque los hechos, cayendo en medio de la discusion suelen robustecer las razones alegadas, dar nuevos giros á las que todavia puedan alegarse y acaso suministrar alguna luz sobre el estado de la opinion, encaminando mejor los esfuerzos que sean necesarios para decidirla.

De los hechos que trato de esponer, unos son del dominio de todos, como resultado de manifestaciones solemnes; otros deducidos de mis observaciones y otros proceden de noticias particulares que me han sido transmitidas y de cuyo fundamento creo estar en el caso de responder. Voy á ocuparme ligeramente de estos hechos, aunque en orden inverso de el en que los acabo de agrupar.

Segun mis noticias y la opinion de algunos extranjeros cuyos nombres tienen bastante significacion en materia de crédito, existe por parte de los grandes capitalistas ingleses un doble interés en que se resuelva esta cuestion reconociendo nuestro gobierno la obligacion de pagar los certificados de los cupones, no siendo el mas fuerte de los móviles el deseo del reintegro, sino el que obtengamos la reivindicacion de nuestro crédito ante las naciones de Europa; y este interés principal se funda en la ventaja de poder, una vez abiertas las bolsas extranjeras á nuestros valores, hacer concurrencia en España á las lucrativas

empresas que hoy son patrimonio esclusivo de los capitales franceses, concurrencia que el Sr. Sanromá considera con razon tan necesaria.

Me consta con relacion á cosas muy respetables, que vários de los principales capitalistas de Lóndres están dispuestos á traer aquí sus fondos para emplearlos en esta llamada por algunos periodistas franceses *la tierra de promision de los negocios*: y para conseguir su objeto principal, que es poder tomar parte en ellos de una manera desembarazada y ostensible, negociando nuestros valores en las plazas de Lóndres, Amsterdam y Francfort, harian el sacrificio de recoger una buena parte de estos cupones, mayor todavia de la que algunos tienen ya recojida, para colocarse en aptitud de transigir el asunto ofreciendo condiciones las mas favorables al gobierno español. Tengo además motivos para estar persuadido de que el gobierno español conoce estas intenciones de los capitalistas ingleses por conductos mas ó menos directos.

Cualquiera que tenga una idea exacta del elevado espíritu que rige las grandes operaciones de los banqueros de Inglaterra, encontrará lógico y verosímil el deseo que los anima y natural que no hayan descuidado los medios de dárselo á conocer á nuestro gobierno. Si no al actual, me consta que en tiempo del gabinete anterior se hicieron significativas indicaciones en este sentido.

El Gobierno por una parte reconoce la necesidad de satisfacer las justas exigencias de los acreedores. Por de pronto, uno de los miembros del gabinete, el Sr. Monares, ministro de Gracia y Justicia en la actualidad, es el autor de uno de los nueve dictámenes favorables á las reclamaciones de los tenedores de certificados, pedidos por el presidente del comité de tenedores á nuestros juriconsultos mas notables, en el mes de mayo del año pasado.

Y para convencerse de que además de la opinión esplicita consignada por uno de sus ministros, el gabinete actual reconoce la justicia y la conveniencia de satisfacer nuestros compromisos, no hay mas que registrar los *Diarios de las sesiones de Córtes*, del último y breve periodo parlamentario. En ellas hallaremos indicaciones repetidas hasta la insistencia acerca de la necesidad de restablecer nuestro crédito, y en algunas de ellas consignada por el Sr. Sierra la esperanza de que los cuerpos colegisladores ayudarán al gobierno á resolver esta cuestion, anunciando que presentaria un proyecto de ley al efecto.

El 9 de abril, al presentarse el nuevo gabinete á las Cámaras

para exponer su pensamiento político, el marqués de Miraflores pronunció estas significativas palabras:

En el Senado:

«Los intereses materiales, sobre los cuales descansan las sociedades modernas, serán asimismo uno de los objetos de nuestra preferente solicitud, por lo cual impulsaremos la conclusion y aumento de las vias férreas; mientras el crédito público, base de la riqueza y prosperidad de las naciones, será mirado por nosotros con toda la solicitud posible, procurando que no pueda turbarse por una paz incierta, porque *el crédito es como el cristal, el cual se empaña solo al mirarlo....*»

En el Congreso de Diputados:

«Procuraremos con el mayor afan promover todos los intereses públicos, que son la base esencial de la prosperidad de la Europa culta; el crédito público será tambien objeto de nuestro mas esquisito cuidado; ese elemento, señores, que es hoy el alma y la vida de las naciones, elemento cuya condicion esencial es la paz....»

El ministro de Hacienda concretó mas la idea en la sesion del 22 del mismo mes de abril, en la que dijo:

«No participo yo, señores, de la idea del Sr. Polo, que suponía que los 500 millones de rs. del presupuesto extraordinario serán constantes; pero creo, sí, que, cuando se acaben de emplear esos 2,000 millones, habrá necesidad de continuar gastando en el servicio extraordinario, y por esto mismo creo que hay necesidad de fomentar el crédito, basando las cuestiones de esta especie en la legalidad y en la conveniencia del pais. *Es menester que llevemos la confianza á los mercados extranjeros,* y yo espero que con la ayuda de los cuerpos colegisladores, y la confianza de la Corona, podrá el actual ministerio conseguir este resultado.»

«Creo que no hay poder ni gobierno alguno que pueda decir al pais despues de haber disfrutado los beneficios de las mejoras materiales, de haberle alentado en el camino: ahora relégate al estacionamiento y conténtate con las mejoras que tienes hechas.» Yo creo que tras de una red de ferro-carriles vienen otros ferro-carriles; creo que tras de unas carreteras, viene la necesidad de otras nuevas; creo que hay que hacer mucho en el pais, y por eso es necesario fomentar el crédito: estas son mis aspiraciones; pero á la vez es preciso que ni los acreedores sean demasiado exigentes, ni los gobiernos tampoco

demasiado estraños á sus miras. Las cuestiones de crédito no son cuestiones de fuerza; es necesario que las cuestiones de crédito se basen siempre en la legalidad; pero tambien es preciso que al mismo tiempo se basen en la conveniencia del pais y en la necesidad de robustecer ese gran elemento, á la sombra del cual, casi todos los paises han hecho sus principales reformas, porque no todos han tenido una base de bienes que desamortizar. Durante el empleo de los fondos de la desamortizacion, hay que pensar mucho en todo lo que convenga para ensanchar la esfera de nuestro crédito, llevando la confianza á los mercados extranjeros, y buscando en ellos los recursos que aquí tanto hemos de necesitar, para continuar el fomento de nuestras obras públicas y el visible engrandecimiento de nuestro pais.»

En estas palabras y otras que no citaré por no molestar demasiado la atencion de la sociedad, está bien manifiesta la disposicion favorable del gobierno á una solucion digna, justa y conveniente; y así lo han creido tambien algunos periódicos al tomar acta de las palabras del Presidente del Consejo de Ministros.

Pues bien, se dirá, si el Gobierno tiene este convencimiento, ¿por qué no ha hecho una manifestacion esplicita y concreta? ¿Por qué, tanto los ministros como los diputados que, como el Sr. Polo, han manifestado ideas favorables á una reparacion, no se han decidido á pronunciar siquiera la palabra cupones? En mi concepto la respuesta es bastante sencilla. La opinion pública se encuentra estraviada; para tratar de defender el arreglo de 1851, se ha explotado la vanidad nacional; se ha sacado partido de un falso patriotismo, dando á entender al vulgo que habria humillacion en ceder á exigencias de los extranjeros; y partiendo de este sofisma se ha desnaturalizado cada vez mas el asunto, habiendo llegado alguna vez hasta convertirse en arma de partido.

Los ministros, y no me refiero precisamente á los presentes, han temido pues arrostrar la impopularidad, olvidándose de que su alta posicion les obliga á cumplir sus deberes, aun á costa de perder una parte de su prestigio. No basta para regir los destinos de un pais estar dotado de inteligencia, instruccion y buenos deseos; se necesita ademas poseer en alto grado el valor de la conciencia y defender los fueros de la justicia, aun á costa de tener que combatir las preocupaciones. Además, cuando la fuerza de la opinion pública se funda

en errores, en estos tiempos de palabra, de prensa y de tribuna, es facilísima de contrarrestar y dirigir por buen camino.

Pero cuando un gobierno se encuentra en un estado de indecision semejante, colocado entre la alternativa de cumplir un sagrado deber y hacerse impopular, ó seguir contemporizando con el extravío de la opinion á espensas de la justicia, á la vez que de la conveniencia pública, el mayor servicio que puede hacerse al gobierno y al país, es empujar al primero, y ejercer sobre él la presion moral que, librándole de su responsabilidad, le permita hacer el bien sin encontrar oposicion. En este sentido la sociedad libre de economía política hará un gran servicio á los intereses de la nacion publicando el resultado de estas sesiones é impulsando al gobierno, ahora que se encuentra con disposiciones mas favorables que nunca, á que acometa la solucion de las cuestiones de crédito; que si mucho pierden los Estados y los particulares cuando las tienen en suspenso, mucho mas pierden todavia cuando las mantienen postergadas á pesar de reconocer la necesidad de resolverlas.

Pero creo que aun debe hacer mas. La sociedad debe consignar su opinion sobre la manera de resolver la cuestion del crédito público; porque de la manera de hacerlo depende, que los esfuerzos sean fecundos, ó completamente estériles y acaso que empeore mucho el estado de las cosas.

Si el Gobierno, al intentar un arreglo para el reconocimiento de los certificados ingleses de los cupones, no admitidos á la conversion en deuda diferida, sigue partiendo de un error, queriendo subordinar á su voluntad un poder que es mas fuerte que la voluntad de todos los gobiernos; si olvida las palabras del ministro Sr. Sierra, que ha dicho en una ocasion solemne, que *las cuestiones de crédito no son cuestiones de fuerza*, se espone á malograr la ocasion de rehabilitar el crédito público á los ojos de la Europa, por medio de la simpatia y la confianza que siempre inspira una declaracion franca y sin reticencias de los errores cometidos; se espone asimismo á imponer al país un sacrificio estéril, sin que el aumento en el valor de los efectos públicos compense el que tendrá que pagar por los intereses de la nueva conversion.

El crédito es tan poderoso, sus derechos son de tal naturaleza, que su integridad no la ha querido confiar la providencia á la custodia de las falibles decisiones de los gobiernos; tiene su tribunal propio in-

corpóreo, constituido siempre, en el gran jurado de la confianza, de que son miembros todos los hombres y representantes visibles todos los capitalistas del mundo. Este tribunal falla sin apelacion, siempre con justicia, siempre imponiendo una pena exactamente proporcionada á la falta que contra el crédito se comete. Es mas, este tribunal no se limita á castigar, sino que premia con magnificencia, sin establecer monopolios en perjuicio de nadie, á los que arreglan constantemente su conducta á las prescripciones del código del honor y de la buena fé. El crédito no se solicita, ni se impone por los poderes públicos, se adquiere por derecho propio y las mayores potestades de la tierra tienen que subordinarse á sus exigencias.

En prueba de ello, fijémonos en el gobierno inglés, por ejemplo, el cual, á pesar de su autoridad fundada en las bases representativas, en el consorcio de la Corona, del Parlamento y de los Ministros, siempre de gran prestigio, sería del todo impotente para cambiar el último de los artículos del reglamento de la Bolsa de Lóndres; y es que la Bolsa de Lóndres representa la voluntad de los hombres de crédito de muchas generaciones.

Haré, ya que he nombrado la Bolsa de Lóndres, una observacion importante. Se cree generalmente que la Bolsa de Lóndres se ha cerrado á la cotizacion de nuestros valores, á consecuencia de un acuerdo posterior á nuestras faltas. En esto hay un error que conviene rectificar, porque la esposicion de la verdad quita á este hecho una gran parte de la acritud que se le atribuye y le despoja de esa especie de encono que escita toda medida que aparece con el carácter de venganza, cuyo carácter tendria en efecto, si realmente se hubiese adoptado á *posteriori*, aunque se fundase en la justicia. El artículo en virtud del cual la Bolsa de Lóndres se halla cerrada á la cotizacion de nuestros efectos públicos, rige en aquel establecimiento desde muchos años antes de que nosotros dejásemos de reconocer la mitad de los cupones vencidos. Por consiguiente, al cerrárenos aquel centro de contratacion, no se ha hecho mas que aplicar una ley preexistente, una ley que no se hizo para nosotros, sino para todos aquellos que incurriesen en el anatema del crédito, como nosotros hemos incurrido. Conviene consignar esto muy claramente.

No sé si existe un artículo semejante en el reglamento de la Bolsa de Amsterdam; pero es lo cierto que en ella el anatema lanzado sobre nuestro crédito tiene un carácter verdaderamente ostensible y depre-

sivo. No consiste en una prohibicion escrita en un reglamento de aplicacion general, que se halla guardado en los archivos, sino que en una lápida de mármol, colocada en una de las paredes de la Bolsa, está escrito, en palabras que no acertaré á repetir, que en aquel lugar está prohibida la cotizacion de los fondos españoles.

Ha dicho mi amigo el Sr. Sanromá, que en absoluto no puede afirmarse que falta aquí el capital inglés. Es verdad; pero viene, si se me permite la frase, como si entrara de contrabando. Yo sé, además de la empresa que ha indicado S. S., de otra que se ocupa de construir canales de riego en Castilla y en el antiguo reino de Leon; pero estos casos particulares no cambian el aspecto de la cuestion, ni rebajan en nada la necesidad de resolver la del reconocimiento de los cupones. Lo que conviene y debemos desear, es que los capitales ingleses vengán manifiesta y desembarazadamente, produciendo las ventajas que reporta un mercado amplio; porque mientras venga de una manera subrepticia, nos sucederá como con el contrabando; es decir que, aunque rebaje algun tanto los perniciosos efectos de la prohibicion, no produce la competencia necesaria y tendremos que pagarle el riesgo, que es el elemento mas caro y ménos provechoso de los servicios; tendremos que proporcionarle una ganancia exagerada, que no esté en proporcion con el producto natural de las empresas á que se destinan.

Y esto no solo por el carácter clandestino de la manera de venir, sino porque, imposibilitados los capitales de formarse en el centro natural de los grandes mercados, procederán los que pudieran formarse de las arcas de poquissimas personas, talvez solo de algunos particulares, que no temiendo á la concurrencia, se mantengan como es natural á la altura de grandes exigencias.

Mi objeto al tomar la palabra no ha sido pues otro que llamar la atencion de la sociedad:

1.º Sobre las disposiciones en que creo que hoy se encuentra el gobierno español para resolver esta cuestion. 2.º Sobre la necesidad de consignar que el arreglo no lo puede hacer el gobierno español como quiera y dándole el carácter de una concesion mas ó menos lata por su parte, sino ajustándose estrictamente á las exigencias de leyes mucho mas altas que su voluntad; y 3.º Que el interés y el deseo que existe de parte de los capitalistas ingleses para traer aquí sus fondos, los coloca en muy buena disposicion para transigir con el gobierno español y hacer mas fácil el arreglo de la deuda, que es uno de los

puntos principales, el principal sin duda, de la cuestion que nos ocupa.

Esto es lo único que deseaba manifestar y dejo á los demás señores que quieran hacer uso de la palabra el campo mas vasto y elevado de las consideraciones científicas, en las que no me considero con autoridad y fuerzas bastantes para poder entrar en este sitio. He dicho.

EL SR. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion que continuará en la reunion próxima.

Se levanta la sesión.

Última tercera sesión, celebrada el día 27 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LUIS PASTOR.

Abrióse la sesión á las nueve de la noche, con asistencia de los señores Pastor, Sogóvia, Sarriena, Canalejas, Cardallo, Bonn (D. Félix), Bonn (D. Javier), Aguilaf, Cubas, Perez Herrero, Morel y Pender-Bon (D. Javier), Madrazo, Rodríguez Sampedro, Herra, Ureña, Grijelva, Sala, Ramírez Morales, Giráldez, Albarrán, Monasterio, Echegaray, Aguilaf, Gullón, Rodríguez (D. Gabriel) secretario.

Fue admitido como socio el Sr. D. Rafael Aguado y Alba, presentado por el Sr. Ramírez Morales. Después se pasó á la discusion del tema pendiente.

El Sr. Pastero: Continúa la discusion del tema pendiente, que dice así: (leyó).

Tiene la palabra el Sr. Madrazo.

El Sr. Madrazo: Es embarrasoso, señores, para mí que pienso de la misma manera que han pensado los que hasta ahora han usado de la palabra, tener que hacer uso de ella, porque no me es posible otra cosa que repetir los argumentos que con tanta fuerza han presentado ya los señores Bonn, Cardallo y Sarriena; y si a esto se añade mi in-suficiencia y falta de fuerza, fácilmente se conocerá lo difícil de mi atencion. Sin embargo, cediendo á la indicacion del Sr. Presidente, voy á decir cuatro palabras, pidiendo desde luego indulgencia á la so-lidad, porque no haré mas que presentar de nuevo las consideraciones ya espuertas en las noches anteriores.

Todos saben cuantos son los obstáculos que nos han cercado las Bol-

Décima tercera sesión, celebrada el día 27 de Mayo de 1863.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LUIS PASTOR.

Abrióse la sesión á las nueve de la noche, con asistencia de los señores Pastor, Segovia, Sanromá, Canalejas, Carballo, Bona (D. Félix), Bona (D. Javier), Aguilar, Cubas, Perez Berrocal, Moret y Prendergast, Madrazo, Rodriguez Sampedro, Remá, Ureña, Grajera, Sala, Ramirez Morantes, Giraldez, Albeniz, Monasterio, Echegaray, Aguado y Alba, Gullon, Rodriguez (D. Gabriel) *secretario*.

Fué admitido como sócio el Sr. D. Rafael Aguado y Alba, presentado por el Sr. Ramirez Morantes. Despues se pasó á la discusion del tema pendiente.

EL SR. PRESIDENTE: Continúa la discusion del tema pendiente, que dice así: (leyó).

Tiene la palabra el Sr. Madrazo.

EL SR. MADRAZO: Es embarazoso, señores, para mí que pienso de la misma manera que han pensado los que hasta ahora han usado de la palabra, tener que hacer uso de ella, porque no me es posible otra cosa que repetir los argumentos que con tanta lucidez han presentado ya los señores Bona, Carballo y Sanromá; y si á esto se añade mi insuficiencia y falta de fuerzas, fácilmente se conocerá lo difícil de mi situacion. Sin embargo, cediendo á la indicacion del Sr. Presidente, voy á decir cuatro palabras, pidiendo desde luego indulgencia á la sociedad, porque no haré mas que presentar de nuevo las consideraciones ya espuestas en las noches anteriores.

Todos saben cuales son los obstáculos que nos han cerrado las Bol-

sas de Amsterdam, Francfort y Lóndres. Desgraciadamente para nuestra honra, la falta de cumplimiento de promesas sagradas ha sido lo que ha influido poderosamente en esa clausura.

Es verdad que no hemos sido los únicos que hemos faltado á solemnes compromisos, es verdad que otras naciones nos han precedido y acompañado en ese funesto camino, pero tambien es cierto que en el siglo presente en pocos pueblos se han repetido hechos de esa naturaleza con la frecuencia con que desgraciadamente se han sucedido en nuestro pais.

La ley de 1831, que tantos quebrantos ha hecho sufrir á nuestro crédito, ha sido juzgada por los señores que me han precedido en este debate, bajo el punto de vista jurídico y económico. Pocas palabras tendré que añadir á las que la sociedad ha oído. Yo tambien creo que esa ley ha sido mala, porque ha infringido los eternos principios del derecho, ha impedido la entrada de muchos capitales extranjeros en nuestro pais, ha dificultado las operaciones de crédito, y ha sido contraria á las reglas de una política cuerda, previsora y que no limitándose á los estrechos horizontes de lo presente, no olvida nunca las necesidades del porvenir.

Bajo el punto de vista jurídico, esa ley ha faltado á los compromisos contraídos con los acreedores del Estado, y por consiguiente ha faltado á la justicia, porque el mismo derecho que rige las relaciones de los individuos, rige tambien las de los pueblos. El derecho sin la naturaleza humana es tan incomprensible, como la naturaleza humana sin el derecho. Existe este como condicion precisa de la conservacion y mejoramiento de los individuos y de la especie, y se funda en las necesidades y facultades de nuestro sér inteligente, moral y material. El derecho existe con el hombre, por el hombre y para el hombre. Suprimid el derecho y dejareis de ser hombres, y no sabreis ni a donde vais ni de dónde venis. Todo lo que es humano lleva impreso el sello del derecho. Agrandad la esfera de nuestra actividad, y habreis estendido el círculo de las aplicaciones de la justicia; pero el derecho no habrá perdido nada de su carácter fundamental y universal.

La sociedad que no ha podido tener un origen convencional, y que no está ni puede estar nunca organizada artificialmente, vive unida por dos vínculos naturales, á cual mas poderosos, la necesidad mútua de sus miembros y el derecho. Si no existiera el derecho, la necesidad del fuerte se satisfaría á espensas de las satisfacciones del

débil, y la fuerza sería el regulador de las relaciones humanas. ¿Y qué es la fuerza? Cuando no es el instrumento de la razón y del derecho, y se erige en principio esclusivo de autoridad, es la arbitrariedad y la injusticia; y en vez de unir, asociar y ordenar, oprime, despedaza, desordena y disuelve.

Las sociedades, conjunto de seres humanos, son humanas también, y en sus relaciones reciprocas y con los individuos, están sometidas a las leyes de nuestra naturaleza. Los seres asociados conservan sus condiciones esenciales en la colectividad, y por eso el derecho, que es una condicion necesaria de la existencia y mejoramiento individuales, lo es también de la conservacion y progreso sociales.

Si la humanidad entera obrase colectivamente, el derecho mantendría el equilibrio entre su grandeza y la pequenez de los individuos, y cada uno de estos trataría de igual a igual con todo el género humano, si le protegía el escudo de la justicia. La humanidad podría ahogar entre sus inmensos brazos al misero individuo; pero sería violando el derecho y desconociendo las leyes de su propio ser.

Aunque admitiéramos la hipótesis de que la moral y el derecho eran individuales, todavía los actos colectivos de las localidades, de las provincias, de los naciones y de la humanidad entera, serían objetos jurídicos y sus autores responsables, porque todo acto colectivo se resuelve necesariamente en actos individuales. El que decreta, el que ordena, el que delibera y el que resuelve, es siempre un individuo, y los decretos, las órdenes, las deliberaciones y los acuerdos, cualesquiera que sean la fuerza y la autoridad que reciban del concurso de muchas inteligencias y voluntades, y por más que la personalidad individual se absorba y confunda en la agregacion corporativa, son la obra de todos y de cada uno de los que han concurrido a ellos con sus ideas y sus voliciones.

La aplicacion del derecho a las relaciones internacionales es de fecha reciente. Los pueblos antiguos, consideraban todo lo que no era su propia personalidad, no como un medio de bienestar y de progreso, sino como un obstáculo para la realizacion de sus fines especiales, y los extranjeros no eran para ellos hermanos, sino enemigos. Sin embargo, nunca han faltado almas energicas que entreviendo la justicia a través de las preocupaciones y sentimientos de su época, hayan clamado contra la arbitrariedad de los poderes públicos, y condenado con indignacion la infidelidad en el cumplimiento de la palabra empeñada.

Hay en el derecho una parte universal é inmutable, y otra accidental, variable y sometida al influjo del espacio y del tiempo. La primera tiene por fundamento las condiciones esenciales del hombre: la segunda las fuerzas y necesidades de su naturaleza modificable. En el derecho que regula las relaciones de los estados entre sí y con los individuos, hay tambien principios absolutos y universales, y verdades relativas, lócales é históricas.

La obligacion que tiene el deudor de pagar á sus acreedores, se funda en los principios inmutables del derecho, y existe siempre, cualquiera que sea el imperio de las circunstancias. Es comun á los Estados y los individuos, y si la quebrantan, la falta es tan imperdonable para los unos, como para los otros. Esta obligacion y el derecho correlativo solo pueden modificarse ó extinguirse por voluntad de ambos contratantes libremente manifestada, sin que haya coaccion de ninguna especie, ni directa ni indirecta. Del mismo modo que los deudores y acreedores particulares modifican, renuevan y extinguen sus obligaciones por mútuo consentimiento, y la voluntad de uno es ineficaz é impotente para romper el contrato, así tambien los Estados tienen que obtener la aceptacion del mendigo mas débil y oscuro para introducir variaciones en su derecho, y los cañones, las fortalezas, la marina de guerra y los ejércitos son inútiles á los gobiernos para dejar de ser arbitrarios é injustos, cuando disminuyen el capital ó los intereses de sus deudas contra la voluntad de los acreedores.

Si alguna diferencia existe, es desfavorable al Estado, porque le hace de peor condicion que á los individuos. Las obligaciones de estos no pueden tener el carácter de perpetuidad que tienen las de los pueblos: mueren con la persona que las contrajo, y únicamente se transmiten á los herederos, cuando se les dejan bienes bastantes para responder de los compromisos contraídos. Cuando el individuo carece de fortuna, no hay herencia, no hay herederos, no hay continuadores de su personalidad jurídica, y por consiguiente sus deudas caducan, y las acciones de los acreedores se extinguen por falta de persona que pueda ser demandada. ¿Puede decirse lo mismo de las deudas de las naciones? No: la identidad personal del individuo desaparece con él; pero la identidad nacional no deja de existir con la vida de los reyes y de los gobiernos. Las deudas públicas no son obligaciones personales de los encargados de dirigir las riendas del Estado; lo son de los pueblos cuyas necesidades han debido satisfacerse con ellas. Las naciones

no mueren nunca, y aunque la conquista borre los colores de su bandera y haga pedazos el escudo de sus armas, siempre vivirá su espíritu caliente bajo las cenizas y los escombros acumulados por sus opresores. Sus deudas se pagarán por el conquistador, y si no lo hace, á la injusticia de la usurpacion añadirá la de no levantar las cargas legítimas que pesan sobre los bienes que usurpa y detenta.

Ha habido sin embargo escritores y hombres de Estado, que han defendido la absurda doctrina de que las obligaciones contraídas por los gobiernos eran personales y no se trasmittian á los sucesores. Luis IX de Francia no reputaba obligatorias para él las deudas de sus predecesores, y los hombres de Estado de su reino procuraban confirmarle en esa errénea opinion. Pudieran acumularse numerosas citas de hacendistas de todos los pueblos, que han sostenido esta paradoja jurídica y moral. Esta opinion ha caído en los tiempos modernos en el mas completo descrédito, y hoy no habria nadie que se atreviera á defenderla.

Ha habido sin embargo gobiernos que se han creído autorizados por los precedentes, sino para negar las antiguas deudas, por lo menos para disminuirlas y modificarlas.

En 1851 se decía por algunos, ¿pues qué, es nuevo en nuestro país que se haya reducido el capital de la deuda pública y disminuido sus intereses? ¿Es esto cosa esclusiva de España? No ha habido reduccion de capitales ó intereses en Francia y en la mayor parte de las naciones europeas? ¿No ha habido hechos de igual naturaleza aun en la misma Inglaterra, que hace tanto tiempo se ha apartado de tan mal camino respetando religiosamente los compromisos contraídos? Pues si tenemos ejemplos de casos semejantes á este en la historia de nuestro país, en los siglos que han precedido al nuestro, si los tenemos en las naciones vecinas, en Francia muy especialmente, alguna vez en Inglaterra, ¿por qué no hemos de autorizarnos con estos precedentes? La injusticia, señores, nunca puede ser fuente de derecho. Es verdad que esos precedentes han existido, es verdad que hay hechos multiplicados de esa naturaleza, de esa clase de reducciones, lo mismo en nuestra historia que en la de los pueblos que nos rodean; pero esos precedentes nunca pueden ser fuente de autoridad, pues nunca pueden serlo el error y la injusticia. Si se demuestra de una manera irrobtable que el derecho prescribe el cumplimiento de los compromisos contraídos por los gobiernos anteriores, ¿cómo hemos

de autorizar nuestra opinión con opiniones absurdas, ni nuestros actos con hechos inicuos? ¿No debemos por el contrario vanagloriarnos de que la humanidad haya hecho en este punto notables adelantos? En otros siglos se cometian injusticias, se creia que no habia obligacion de satisfacer las deudas contraidas por los gobiernos anteriores; pues bien, ¿no es un progreso que haya desaparecido ese error, y que hoy las injusticias no sean tan frecuentes como en otras épocas? Indudablemente, señores, este es uno de los adelantos mas importantes que se han verificado en la gobernacion y administracion de los Estados. De la misma manera que han progresado los demas elementos constitutivos de la sociedad, ha adelantado el arte de gobernar a los pueblos; pero quizás hay pocos progresos que puedan compararse por su trascendencia con el cambio que se ha verificado en las doctrinas y en los hechos relativos al crédito público.

Lo oneroso de las condiciones con que se han contratado los empréstitos públicos en gran número de pueblos, y muy especialmente en el nuestro, es otro de los argumentos que se han aducido para hacer a los gobiernos juez y parte en el arreglo de sus propias deudas. ¿Cómo se defiende la causa de prestamistas usureros que se han enriquecido, chupando como vampiros, la sangre del pueblo y aprovechándose de la situacion afflictiva en que las guerras, las revoluciones y la desgracia colocan a los Estados? ¿No quedarán satisfechos los acreedores, sin mengua ni lesion de la justicia, recibiendo doble cantidad de la que entregaron al tesoro público? ¿Podrán recibir con la conciencia tranquila y sin que la vergüenza enrojezca sus mejillas cinco y seis veces mas de lo que sirvió para satisfacer las necesidades del pais y aliviar sus miserias?

Este argumento vulgar, repetido por los hombres de gobierno, ha encendido las pasiones populares y ha arraigado preocupaciones injustas. ¿Pero es una argumentacion fuerte y verdaderamente seria? ¿Es la inmoralidad del prestamista ó la situacion del mercado la que fija las condiciones del contrato? ¿Quién prestará con un rédito moderado a una nacion desgarrada por la guerra civil, dividida, inquieta, cuyos gastos son tres veces mayores que los ingresos, sin recursos, y lo que es peor, con una historia que no garantiza el pago de lo debido? La oferta de los capitales se disminuye, y la lógica económica coloca indeclinablemente a los pueblos en una situacion angustiosa, en que solo pueden obtener lo que necesitan con duras

condiciones: ¿Pero hay injusticia en estos hechos? No: si el sacrificio es inmenso, el servicio también lo es. Las cantidades obtenidas de esa manera han servido quizá para salvar la independencia y la libertad de la patria, sacar al tesoro público de circunstancias llenas de peligro, regularizar los servicios del Estado y realizar altos e importantes fines. Si otras veces los resultados no son beneficiosos, habrá habido error de cálculo y falta de prevision, cuyas consecuencias deben sufrir los pueblos, como los sufren los individuos, cuando tienen la loca aspiracion de llevar á buen término empresas imposibles. Pero se dirá: la injusticia no está en el gobierno que contrata, sino en el prestamista que abusa de su posicion y se aprovecha de las necesidades del Estado. Pues que, ¿será injusto tener en cuenta el riesgo al señalar las condiciones del empréstito? ¿No han autorizado hasta los mas rígidos moralistas el interés proporcional al daño emergente? ¿No han perdido muchos acreedores su capital por completo en varias naciones? ¿No han visto otros trascurrir muchísimos años sin percibir intereses, y han tenido que malvender sus títulos por la vigésima parte de lo que les costaron? Por otra parte ¿no hay también deudas públicas contraídas en tiempos normales y con condiciones ventajosas para el Estado? No es la voluntad de los hombres la que fija los términos del contrato de préstamo, sino las leyes inflexibles de los mercados, que no son hijas de la arbitrariedad y de la tiranía, sino que están fundadas en la misma naturaleza de las cosas.

Se repite también, aunque menos que antes, por quienes presumen de Estadistas y de hombres prácticos de gobierno, que los poseedores actuales de los títulos de la deuda pública los han adquirido á escásimo precio, y el Estado puede imponerles las mismas condiciones que ellos impusieron á los primitivos acreedores. ¿Mas acaso impusieron ellos alguna? ¿No los han adquirido en virtud de un contrato legal, libremente consentido por ambos contratantes? ¿No los han adquirido con las mismas condiciones que los antiguos dueños? ¿No han transmitido estos á los tenedores actuales todos sus derechos, sus esperanzas y temores y la sujecion á las eventualidades de lucro y riesgo? Además ¿habrá ni sombra de justicia para reducir los capitales ó los intereses de la deuda, cuando los títulos continúen en poder de los primeros acreedores?

El principal argumento que se ha alegado en favor del arreglo de 1851 y de otros parecidos, ha sido la necesidad de no salir de los

límites de lo posible y de no ofrecer lo que no pueda cumplirse. ¿No es un principio jurídico: *nemo ad impossibile tenetur, nadie está obligado á lo imposible*? Si no hay posibilidad de pagar, la promesa de pago, es una mentira que no engaña á nadie, que no levanta el crédito público, que desacredita y ridiculiza al que la hace, y que no es siquiera una apariencia de justicia.

Este argumento, que han exagerado los partidarios de la omnipotencia del Estado en materias de crédito, es igualmente aplicable á los individuos. Nadie hará lo absolutamente imposible, y el que nada tiene, nada puede dar; pero esa lamentable situación no autoriza al deudor particular para reducir sus deudas sin consentimiento de sus acreedores. Podrá obtener de ellos *quita ó espera*; pero si se declara en quiebra, y no consiente en concederle ninguno de estos beneficios, se les dará en pago los bienes que se encuentren, y el deudor quedará siempre obligado á pagar por completo cuando mejore de fortuna.

El Estado cuando se vea en circunstancias azarosas é imposibilitado para cumplir sus compromisos, debe esponer su situación á los acreedores, y suplicarles que suavizen el rigor del derecho, modifiquen las condiciones onerosas del contrato primitivo, y hagan posible el cumplimiento inmediato de sus obligaciones; mas si rechazan sus súplicas, y se niegan á toda transacción razonable, no por eso tiene derecho para desconocer la legitimidad de los créditos, para anularlos, para reducir el capital á los intereses; ó para modificar de cualquier modo las cláusulas de los empréstitos. ¿La reducción de las deudas á la mitad ó las cuatro quintas partes, sin consentimiento del acreedor, puede estar nunca dentro de los límites del derecho del deudor, aunque éste sea el Estado?

Los gobiernos de buena fé, que no son arrastrados por la soberbia y la codicia, sino por el sentimiento de la justicia, cuando carecen de recursos para pagar y los acreedores son intransigentes, no se irritan ni se abandonan á una cómoda indiferencia; pagan lo que pueden, procuran reunir los recursos que les faltan, y aguardan y promueven la mejora progresiva de la riqueza general y de las rentas públicas, para dar una satisfacción cumplida á los acreedores. Las deudas particulares podrán caducar por la muerte de los deudores; pero las públicas nunca, porque las naciones no mueren como los individuos. Si la situación de hoy es miserable é incierta, la de mañana puede ser próspera y segura. ¿Con qué derecho reducirá el Estado sus deudas fun-

dado en su carencia actual de recursos? ¿Puede creer de buena fe en la perpetuidad de esa situación? ¿Quedarán infecundos siempre los gérmenes de riqueza que todavía no ha fecundado la actividad humana? ¿Estarán condenados los habitantes del país á un letargo permanente? Las naciones que son pobres por desgracias repetidas y por los yerros de sus gobiernos, pueden llegar, acaso en breve tiempo, á un alto grado de bienestar y de riqueza. Solo han trascurrido doce años desde la promulgacion de la ley de 1851, y nuestra industria agricola, fabril y comercial ha multiplicado sus productos, vías férreas importantes cruzan nuestra península, y las rentas públicas han recibido aumentos considerables. El porvenir se nos presenta con faz risueña, y podemos esperar con confianza situaciones cada vez mas florecientes y mejores.

Como ha dicho muy bien el Sr. Sanromá en la noche anterior, las conversiones, cualquiera sea el nombre honroso con que se decoren, son verdaderas bancarrotas; no puede haber conversion legitima sino en el caso de que el Estado dé á elegir á los acreedores entre la reduccion de los intereses, no del capital, y el reembolso á la par. Aun así puede ser cuestionable, si bien para mí no lo es, pues creo que el Estado puede amortizar las deudas perpétuas, como se pueden redimir los censos que tienen el mismo carácter, y por consiguiente está en su derecho obligando á los acreedores á recibir el capital en que consiste su crédito, si no consienten en la reduccion de los intereses.

En contra de las reclamaciones de los tenedores de cupones ingleses se alega, que aceptaron el 50 por 100 que se les ofreció, se conformaron con las disposiciones de la ley de 1851, y renunciaron á su derecho, novando el contrato primitivo. Si los reclamantes hubiesen consentido la reduccion de los intereses á que tenían derecho, la novacion se habria verificado, y la pretension de los acreedores seria injustificable. Pero ¿ha habido esa conformidad que suponen los que niegan la justicia de su reclamacion? El consentimiento puede ser expreso ó tácito. Lejos de existir el primero, los tenedores de los cupones han protestado solemnemente contra el arreglo de 1851, y han dicho que no querian consentir en el despojo de la mitad de sus créditos. ¿Ha habido un consentimiento tácito? El consentimiento tácito es imposible, cuando hay un disentimiento espreso. La protesta escluye toda especie de consentimiento; sin embargo algunos insisten en que le hay por lo menos presunto, porque *qui vult quod antecedit non debet nolle quod consequitur*. Los reclamantes recibieron el 50 por 100; luego